

# Guía detallada sobre facturación electrónica y el documento POS electrónico: Evita sanciones y cierres





**Autor:**  
**Equipo editorial Siempre Al Día**

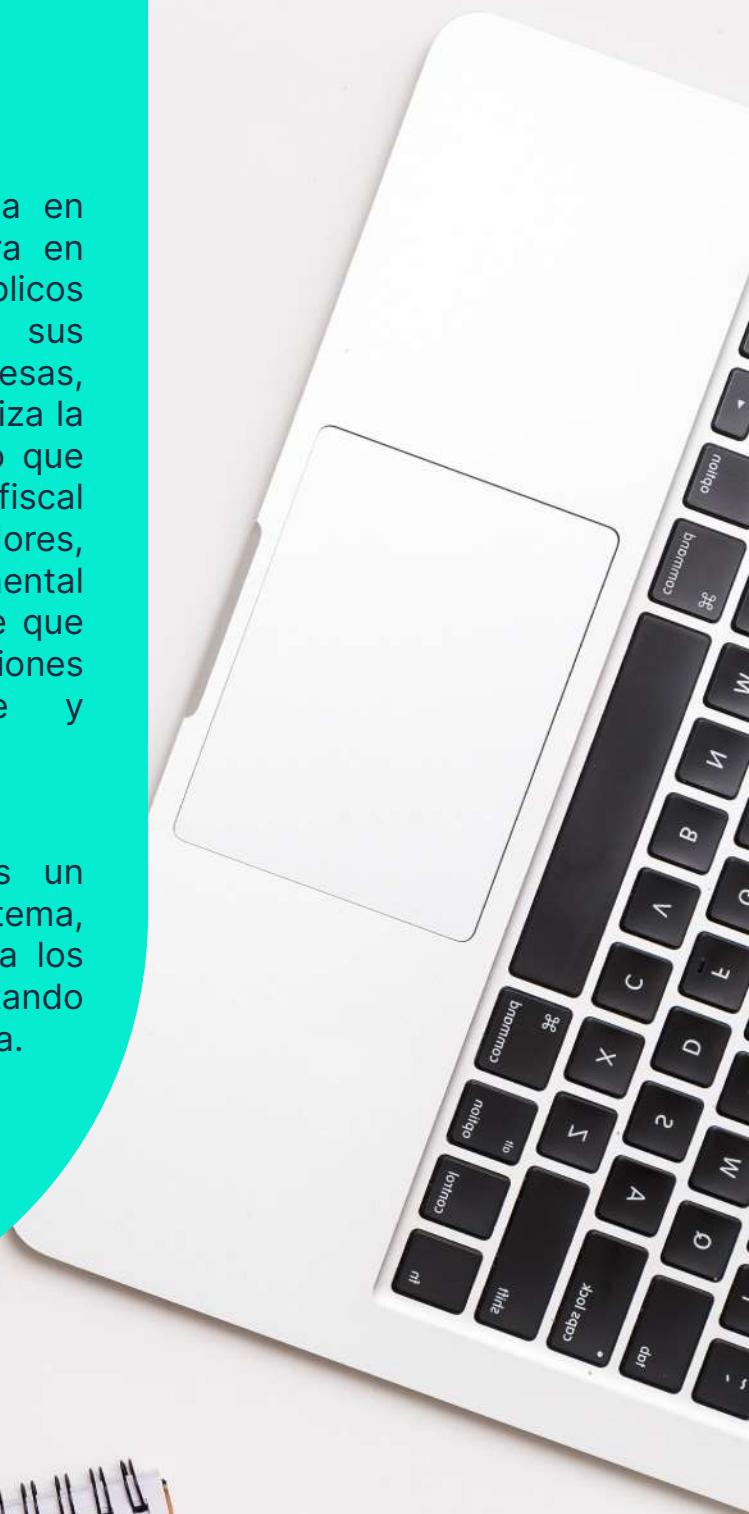
Las notas, cifras y cálculos relacionados en esta publicación reflejan la interpretación normativa que realizamos desde Alegra a título de guía.

No obstante, como profesional contable o consultor tributario se debe realizar la revisión de las particularidades a las que haya lugar para el caso de asesorías o las acciones que ya haya en curso en la Dian. En Alegra no somos responsables de las interpretaciones, operaciones o información derivada del uso de esta publicación.

# Introducción

El sistema de facturación electrónica en Colombia ha transformado la manera en que las empresas, los contadores públicos y personas en general gestionan sus transacciones diarias. Para las empresas, es una herramienta que no solo optimiza la administración y reduce errores, sino que también asegura un cumplimiento fiscal más riguroso. En el caso de los contadores, se ha convertido en una parte fundamental de su labor, al ser los encargados de que sus clientes cumplan con sus obligaciones tributarias de manera eficiente y transparente.

A través de esta guía, obtendrás un conocimiento detallado sobre el sistema, desde la normativa que lo rige hasta los beneficios prácticos que ofrece, facilitando una gestión contable más ágil y precisa.



# Índice

<b>Introducción</b>	<b>3</b>
¿Qué normativa regula el sistema de facturación electrónica?	8
<b>Facturación electrónica en Colombia</b>	<b>10</b>
¿Quiénes se encuentran obligados a expedir factura electrónica de venta o documento equivalente?	10
No obligados a facturar o expedir documento equivalente	14
¿Comerciantes tienen la obligación de facturar siempre que realicen ventas o presenten servicios?	14
Comerciantes tienen la obligación de facturar excepto cuando tienen ciertas condiciones	14
Requisitos de la factura electrónica según el anexo 1.9	17
Novedades en los requisitos de la factura electrónica de venta y las notas débito y crédito con el anexo 1.9	21
Otras novedades importantes que incluyó la Resolución 000165 de 2023	24
Novedades en la factura electrónica con la Resolución 000119 de 2024	29
Plazo máximo para adoptar las novedades del anexo 1.9 de facturación electrónica	30
¿Cuáles son los mecanismos disponibles para facturar electrónicamente?	30
Beneficios de facturar electrónicamente	31
<b>Documento soporte de nómina electrónica</b>	<b>32</b>
¿Quiénes están obligados a transmitir el documento soporte de pago de nómina electrónica a la Dian?	32

<b>Periodicidad para su generación y envío</b>	32
<b>Contenido del documento soporte de nómina electrónica</b>	34
<b>Calendario de implementación</b>	35
<b>Documento soporte en compras a no obligados a facturar o expedir documento equivalente</b>	36
<b>Contenido del documento soporte en compras con sujetos no obligados a facturar</b>	36
<b>Calendario de implementación</b>	37
<b>Documentos equivalentes</b>	38
<b>Documentos equivalentes electrónicos</b>	39
Calendario de implementación	39
Documento equivalente POS electrónico	39
Otros documentos equivalentes electrónicos	40
<b>Novedades en los documentos equivalentes electrónicos con la Resolución 000119 de 2024</b>	41
<b>POS electrónico</b>	43
<b>Tiquetes POS físicos ¿hasta cuándo fueron válidos?</b>	43
<b>¿Quiénes están obligados a facturar con POS electrónico?</b>	44
<b>Características de la factura POS electrónica</b>	46
Tiquete POS electrónico y físico 2024	48
<b>Requisitos del documento POS electrónico</b>	50
<b>¿En qué consiste la autorización de numeración en el sistema de facturación electrónica?</b>	51
¿Es necesario gestionar una nueva numeración del documento POS electrónico para emitirlo?	51

<b>¿Expedir documento equivalente POS electrónico o facturar electrónicamente?</b>	<b>51</b>
<b>Beneficios de implementar el POS electrónico</b>	<b>53</b>
<b>Aspectos clave sobre el sistema de facturación electrónica y los beneficios fiscales</b>	<b>54</b>
<b>Requisitos para la deducción del 1 % por compras con factura electrónica</b>	<b>54</b>
<b>Extractos bancarios como soporte de costos y gastos vs. Estados de cuenta</b>	<b>55</b>
¿Los bancos están obligados a facturar o elaborar documento equivalente?	56
Extractos bancarios como soporte de costos y gastos	56
Efectos de que el extracto bancario sea emitido como estado de cuenta	56
¿Qué se recomienda hacer?	57
<b>Deducción de servicios públicos en la declaración de renta</b>	<b>58</b>
¿Qué norma regula la procedencia de los costos y deducciones por servicios públicos domiciliarios?	58
¿Qué novedad introdujo el Decreto 442 de 2023 frente a la deducción de servicios públicos en la declaración de renta?	58
¿Qué dice la Dian al respecto de la aplicabilidad de la Resolución 000165 de 2023?	59
<b>Procedimiento para el cierre del establecimiento de comercio por incumplir proceso de facturación</b>	<b>60</b>
<b>Visitas de la Dian: Recomendaciones para que contadores y empresarios puedan enfrentarlas</b>	<b>62</b>
¿Qué criterios se utilizan para la programación de las visitas de la Dian?	62
Enfoque pedagógico de las visitas	62

<b>Principales errores que ha encontrado la Dian</b>	63
<b>La deducción en renta del 1 % y su impacto en los hábitos de compra</b>	64
<b>Aspectos a tener en cuenta para enfrentar las visitas de la Dian</b>	64
1. Cómo justificar la exoneración de la obligación de facturar durante las visitas de la Dian	65
2. Revisión de las facultades y la competencia territorial de los funcionarios de la Dian en el auto comisorio	65
¿Qué es un auto comisorio?	65
¿Qué es la competencia territorial?	66
3. Verificación de la competencia específica de los funcionarios de la Dian	67
4. Selección del personal adecuado para atender la visita de la Dian	67
¿Qué sucede si en el momento de la visita de la Dian no está el personal pertinente para atender la visita?	68
¿Qué sucede si no se está de acuerdo con lo consignado en el acta?	68
<b>Beneficios de Alegra frente al Sistema de Facturación Electrónica</b>	69

## ¿Qué normativa regula el sistema de facturación electrónica ?

El sistema de facturación en Colombia es definido por el artículo 2 de la Resolución 000165 de noviembre 1 de 2023 como el conjunto de funcionalidades que permiten la interoperabilidad e interacción de la factura electrónica, los documentos equivalentes y los documentos electrónicos determinados por la Dian que puedan servir para:



Permitir a esta entidad ejercer su función de control.



Proporcionar soporte relacionado con la información de las declaraciones tributarias o aduaneras.



Apoyar los procedimientos realizados ante la Dian, así como los demás instrumentos electrónicos que se generen a partir de estos trámites.

El 1 de noviembre de 2023, la Dian promulgó la Resolución 000165 con el objetivo de avanzar en la implementación del sistema de facturación, regular la actuación de los proveedores tecnológicos y adoptar nuevas versiones de los anexos técnicos relacionados con la facturación electrónica (versión 1.9) y con el documento equivalente electrónico (versión 1.0).

Esta medida responde a las actualizaciones introducidas por la Ley 2155 de 2021 al artículo 616-1 del Estatuto Tributario —ET—, que conciernen al sistema de facturación electrónica y que habían sido reguladas parcialmente por normativas anteriores, como las resoluciones 000085 y 001092 de 2022, y el Decreto 442 de 2023. Estas regulaciones abordaron, entre otros temas, la confirmación de facturas electrónicas a crédito, la implementación de límites en la expedición de tiquetes POS y modificaciones pertinentes a la facturación en plataformas digitales y por servicios públicos domiciliarios.

Dicha Resolución 000165 de 2023 fue modificada por las resoluciones 000008 de enero 31 de 2024 y la 000119 de julio 30 del mismo año.



Adicionalmente, la Resolución 000189 de octubre 30 de 2024 modificó parcialmente la Resolución 000165 de 2023, ajustando el manejo de operaciones de compra y venta de divisas, así como permitiendo a algunos prestadores de servicios públicos domiciliarios continuar emitiendo el documento equivalente en formato físico.



**Nota:** Al analizar el contenido de la Resolución 000165 de 2023, se esperaba que al hacer alusión al “sistema de facturación” se tuviera una compilación de cada uno de los documentos que componen dicho sistema de facturación; por ejemplo, lo relativo al documento soporte de nómina electrónica, o el documento soporte con personas no obligadas a facturar; entre otros, pero en realidad esta norma y sus modificaciones se centran en la factura electrónica y los documentos equivalentes electrónicos.



## 1

# Facturación electrónica en Colombia

La implementación generalizada de la facturación electrónica en Colombia se ha consolidado como un avance crucial para modernizar y agilizar los procesos tributarios. Este sistema no solo ha optimizado el control fiscal, permitiendo un mayor seguimiento de las transacciones comerciales en tiempo real, sino que también ha facilitado a las empresas el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, reduciendo errores y tiempos de procesamiento. Con su adopción, tanto el gobierno como los contribuyentes han logrado una mayor transparencia y eficiencia en las operaciones contables y financieras del país.

A continuación, presentamos un desglose detallado de las regulaciones clave, destacando especialmente las actualizaciones recientes dictadas por la Resolución 000165 de 2023 y sus posteriores modificaciones.

## ¿Quiénes se encuentran obligados a expedir factura electrónica de venta o documento equivalente?

De acuerdo con el artículo 7 de la Resolución 000165 de 2023 y el artículo 1.6.1.4.2 del Decreto 1625 de 2016, se encuentran obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente, por todas y cada una de las operaciones que realicen, los siguientes sujetos:

**a**

Los responsables del impuesto sobre las ventas —IVA—.

**b**

Los responsables del impuesto nacional al consumo —INC—.

c



Todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a estas, o enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera, independientemente de su calidad de contribuyentes o no contribuyentes de los impuestos administrados por la Dian, con excepción de los sujetos no obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente sobre los cuales se hará precisión más adelante.

d



Los comerciantes, importadores o prestadores de servicios o en las ventas a consumidores finales.

e



Los tipógrafos y litógrafos que no sean responsables de IVA, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 437 del ET, por el servicio prestado, de conformidad con lo previsto en el artículo 618-2 del ET.

f



Los contribuyentes inscritos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación, de conformidad con el numeral 6 del artículo 905 del ET.



**Nota:** La obligación de facturar no convierte a una persona natural en responsable de IVA. Ambas responsabilidades son independientes.

## No obligados a facturar o expedir documento equivalente

El artículo 8 de la Resolución 000165 de 2023 y el artículo 1.6.1.4.3 del Decreto 1625 de 2016 exponen los sujetos que no están obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente así:

**a**

Los bancos, las corporaciones financieras y las compañías de financiamiento.

**b**

Las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares del cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales, y los fondos de empleados, en relación con las operaciones financieras que realicen tales entidades.

**c**

Las personas naturales de que tratan los parágrafos 3 y 5 del artículo 437 del ET, siempre que cumplan la totalidad de las condiciones establecidas en la citada disposición, para ser no responsable de IVA.

**d**

Las personas naturales de que trata el artículo 512-13 del ET, siempre y cuando cumplan la totalidad de las condiciones establecidas en la citada disposición, para ser no responsables del INC.

**e**

Las empresas constituidas como personas jurídicas o naturales que presten el servicio de transporte público urbano o metropolitano de pasajeros, en relación con estas actividades.

f



Las personas naturales vinculadas por una relación laboral o legal y reglamentaria, y los pensionados, en relación con los ingresos que se deriven de estas actividades.

g



Las personas naturales que únicamente vendan bienes excluidos o presten servicios no gravados con el IVA, que hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de estas actividades en el año anterior o en el año en curso, inferiores a 3.500 UVT (\$164.728.000 para 2024 y \$174.297.000 para 2025). Dentro de los ingresos brutos, no se incluyen los derivados de una relación laboral o legal y reglamentaria, pensiones, ni ganancia ocasional.

h



Los prestadores de servicios desde el exterior, sin residencia fiscal en Colombia, por la prestación de los servicios electrónicos o digitales.

i



Las Juntas de Acción Comunal, siempre y cuando no requieran solicitar devolución y/o compensación de saldos a favor en IVA.



**Nota:** Los sujetos que, sin estar obligados a emitir factura de venta y/o documento equivalente, decidan hacerlo voluntariamente, deberán asumir las mismas responsabilidades que incumben a los obligados, incluyendo el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para la emisión de estos documentos.

## ¿Comerciantes tienen la obligación de facturar siempre que realicen ventas o presenten servicios?

Es importante tener en cuenta que, todas las personas que realicen ventas o presten servicios, siempre que no se encuentren mencionadas en los artículos 616-2 del ET, en el artículo 1.6.1.4.3 del Decreto 1625 de 2016 y en el artículo 8 de la Resolución 000165 de 2023, deben cumplir con la obligación de expedir factura electrónica o documento equivalente.

Ahora bien, tratándose de empresas o personas con la calidad de comerciantes, se encuentran en la obligación de expedir factura electrónica en virtud del inciso 1 del artículo 615 del ET, el artículo 7 de la Resolución 000165 de 2023 y el artículo 1.6.1.4.2 del Decreto 1625 de 2016, en donde se lee:



**Artículo 1.6.1.4.2.** *Sujetos obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente. Se encuentran obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente por todas y cada una de las operaciones que realicen, los siguientes sujetos:*

1. *Los responsables del impuesto sobre las ventas (IVA);*
2. *Los responsables del impuesto nacional al consumo;*
3. *Todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan*

*profesiones liberales o presten servicios inherentes a estas, o enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera, independientemente de su calidad de contribuyentes o no contribuyentes de los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), con excepción de los sujetos no obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente previstos en los artículos 616-2, inciso 4 del parágrafo 2 y parágrafo 3 del artículo 437 y 512-13 del Estatuto y en el artículo 1.6.1.4.3., del presente Decreto;*

*4. Los comerciantes, importadores o prestadores de servicios o en las ventas a consumidores finales;*

*5. Los tipógrafos y litógrafos que no sean responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 437 del Estatuto Tributario, por el servicio prestado de conformidad con lo previsto en el artículo 618-2 del Estatuto Tributario.*

*6. Los contribuyentes inscritos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE.*

El subrayado es del equipo editorial Siempre Al Día

## Comerciantes tienen la obligación de facturar excepto cuando tienen ciertas condiciones

Aunque las personas comerciantes se encuentran obligadas a expedir factura electrónica, si estos tienen la calidad de no responsables del IVA o no responsables del

INC de restaurantes y bares, o se encuentran dentro de las excepciones del artículo 8 de la Resolución 000165 de 2023, no tiene que cumplir con dicha obligación, con lo cual se podría decir que bajo estas condiciones no tendrían que expedir factura.

Lo anterior fue ratificado por la Dian en su Concepto 440 de junio 13 de 2024, en el cual aclaró que si bien el numeral 4 del artículo 7 de la Resolución 000165 de 2023 señala que los comerciantes son sujetos obligados a facturar, dicha norma debe interpretarse junto con el numeral 3 del artículo en mención y lo previsto en el artículo 8 de la misma resolución.



**Artículo 7 de la Resolución 000165 de 2023. Sujetos obligados a expedir factura de venta, y/o documento equivalente.**

De conformidad con el artículo 1.6.1.4.2. del Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria se encuentran obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente por todas y cada una de las operaciones que realicen, los siguientes sujetos:

1. Los responsables del Impuesto sobre las Ventas (IVA).
2. Los responsables del impuesto nacional al consumo.
3. Todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a estas, o enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera, independientemente de su calidad de contribuyentes o no contribuyentes de los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian),



**Artículo 8 de la Resolución 000165 de 2023. Sujetos no obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente.**

De conformidad con el artículo 1.6.1.4.3. del Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, los siguientes sujetos no se encuentran obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente en sus operaciones:

1. Los bancos, las corporaciones financieras y las compañías de financiamiento.
2. Las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares del cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales, y los fondos de empleados, en relación con las operaciones financieras que realicen tales entidades.
3. Las personas naturales de que tratan los parágrafos 3 y 5 del artículo 437 del Estatuto Tributario, siempre que cumplan la totalidad de las condiciones establecidas en la citada disposición, como no responsable del Impuesto sobre las Ventas (IVA).

con excepción de los sujetos no obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente previstos en los artículos 616-2, inciso 4 del párrafo 2 y párrafo 3 del artículo 437 y 512-13 del Estatuto Tributario y en el artículo 1.6.1.4.3., del Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

**4. Los comerciantes, importadores o prestadores de servicios o en las ventas a consumidores finales.**

**5.** Los tipógrafos y litógrafos que no sean responsables del Impuesto sobre las Ventas (IVA), de acuerdo con lo previsto en el párrafo 3 del artículo 437 del Estatuto Tributario, por el servicio prestado de conformidad con lo previsto en el artículo 618-2 del Estatuto Tributario.

**6.** Los contribuyentes inscritos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE, de conformidad con el numeral 6 del artículo 905 del Estatuto Tributario.

**4.** Las personas naturales de que trata el artículo 512-13 del Estatuto Tributario, siempre y cuando cumplan la totalidad de las condiciones establecidas en la citada disposición, para ser no responsables del impuesto nacional al consumo.

**5.** Las empresas constituidas como personas jurídicas o naturales que presten el servicio de transporte público urbano o metropolitano de pasajeros, en relación con estas actividades.

**6.** Las personas naturales vinculadas por una relación laboral o legal y reglamentaria y los pensionados, en relación con los ingresos que se deriven de estas actividades.

**7.** Las personas naturales que únicamente vendan bienes excluidos o presten servicios no gravados con el Impuesto sobre las Ventas (IVA), que hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de estas actividades en el año anterior o en el año en curso, inferiores a tres mil quinientas (3.500) Unidades de Valor Tributario (UVT). Dentro de los ingresos brutos, no se incluyen los derivados de una relación laboral o legal y reglamentaria, pensiones, ni ganancia ocasional.

**8.** Los prestadores de servicios desde el exterior, sin residencia fiscal en Colombia por la prestación de los servicios electrónicos o digitales.




**9.** Las Juntas de Acción Comunal, siempre y cuando no requieran solicitar devolución y/o compensación de saldos a favor en el Impuesto sobre las Ventas (IVA).



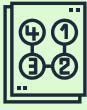
Por lo tanto, cuando el numeral 4 del artículo 7 de la Resolución 000165 de 2023 señala que las personas comerciantes son obligados a expedir factura electrónica o documento equivalente, hace referencia a aquellos que no se encuentran expresamente exceptuados del cumplimiento de esta obligación; es decir, a los responsables del IVA, los responsables del INC de bares y restaurantes o aquellos que no se encuentren señalados como no obligados a facturar, en cuyo caso deberán expedir la respectiva factura en las operaciones de venta y/o prestación de servicios.

## Requisitos de la factura electrónica según el anexo 1.9

El artículo 11 de la Resolución 000165 de 2023 señala que la factura electrónica de venta debe expedirse con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a**  Estar denominada expresamente como “factura electrónica de venta”.
- b**  Contener apellidos y nombre o razón social y número de identificación tributaria —NIT— del vendedor o de quien presta el servicio.
- Identificación del adquiriente según corresponda así:
- Apellidos y nombres o razón social y NIT del adquiriente de bienes y/o servicios.
  - Apellidos y nombres y número de identificación del adquiriente de bienes y/o servicios cuando este no suministre el NIT.
  - La frase “consumidor final” o apellidos y nombre y el número “222222222222” en caso de adquirientes de bienes y/o servicios que no suministren la información de los 2 bullets anteriores.
- c**  Cuando la operación de venta se realiza fuera de la sede de negocio, oficina o local del facturador electrónico, se debe registrar la dirección del lugar de entrega del bien y/o prestación del servicio, a excepción de cuando en la identificación del adquiriente se opte por la de “consumidor final”.
- Si la entrega del bien o servicio se realiza en el exterior, el registro de la dirección no será obligatorio.

d



Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de factura electrónica de venta, indicando el prefijo compuesto por hasta 4 caracteres alfanuméricos, cuando a ello hubiere lugar, el número consecutivo, la fecha y vigencia de la autorización de numeración generada en el servicio informático electrónico de numeración de facturación de la Dian.

e



Fecha y hora de generación.

f



Contener la fecha y hora de expedición, la cual corresponde a la validación de que trata el artículo 616-1 del ET. De esta manera, la factura electrónica de venta se entenderá expedida en todo caso cuando sea validada y entregada al adquirente de manera física o electrónica según corresponda, cumpliendo con las condiciones, los términos y los mecanismos técnicos y tecnológicos establecidos en la Resolución 000165 de 2023.



**Nota:** En caso de que la validación de la factura electrónica de venta se vea impedida por problemas tecnológicos imputables a la Dian, se considerará como fecha y hora de expedición de la misma el momento en que fue generada.

g



Deberá entregarse al adquirente la factura electrónica de venta en el formato electrónico de generación, junto con el documento electrónico de validación. Este requisito implica que ya no se podrá facturar ni días anteriores ni días posteriores a la fecha en la que ocurre la operación, es decir, la fecha de generación y validación debe ser la misma.

h



Indicar el número de registro, línea o ítems, el total de números de líneas o ítems en las cuales se detalle la cantidad, unidad de medida, descripción específica y códigos inequívocos que permitan la identificación de los bienes vendidos o servicios prestados.

i



Incluir el valor total de la venta de bienes o prestación de servicios, como resultado de la sumatoria de cada una de las líneas o ítems que conforman la factura electrónica de venta.

j



Señalar la forma de pago, estableciendo si es de contado o a crédito, en este último caso se debe señalar el plazo.

k



Cuando la forma de pago es de contado, se debe indicar el medio de pago registrando si es efectivo, con tarjeta de crédito, tarjeta débito.

l



Indicar la calidad de agente retenedor del IVA, de autorretenedor del impuesto sobre la renta y complementario, de gran contribuyente y/o de contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación, cuando corresponda.

m



Indicar la discriminación del IVA, el INC, el INC de las bolsas plásticas, impuestos saludables y en general la discriminación de otros impuestos que por disposiciones legales así la exijan, con la correspondiente tarifa aplicable a los bienes y/o servicios que se encuentren gravados con estos impuestos.

n



Llevar la firma digital del facturador electrónico de acuerdo con las normas vigentes y la política de firma establecida por la Dian, al momento de la generación, como elemento para garantizar autenticidad, integridad y no repudio de la factura electrónica de venta.

o



Incluir el Código Único de Factura Electrónica —CUFE—.

p



Señalar la dirección de internet en la Dian en la que se encuentra información de la factura electrónica de venta contenida en el código QR de la representación gráfica, que corresponde a la indicada en el “Anexo técnico de factura electrónica de venta”.

q

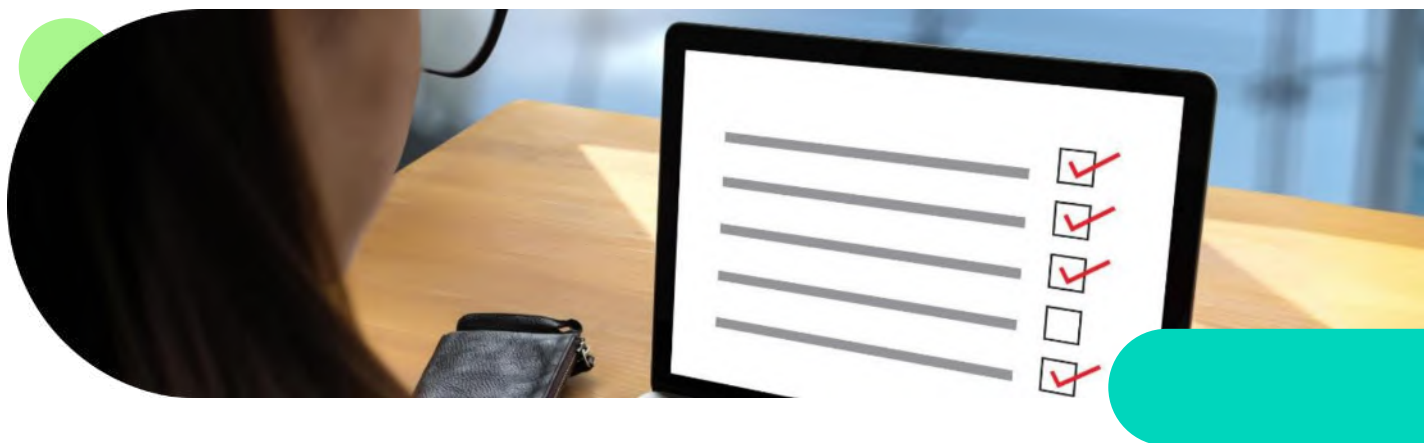


Incorporar el contenido del anexo técnico de la factura electrónica de venta establecido en el artículo 60 de la Resolución 000165 de 2023 para la generación, transmisión, validación, expedición y recepción, en relación con los requisitos establecidos.

r



Señalar apellidos y nombre a razón social y NIT del fabricante del *software*, el nombre del mismo y del proveedor tecnológico si lo tuviere.



## Novedades en los requisitos de la factura electrónica de venta y las notas débito y crédito con el anexo 1.9

Conforme a las actualizaciones presentadas en el anexo 1.9 de facturación electrónica y los requisitos descritos, se destacan principalmente los siguientes cambios:

**a**

La fecha y hora de emisión de las facturas electrónicas de venta, junto con las de las notas de débito y crédito, **deben coincidir con el momento en que se efectúa el envío a la Dian**. De no ser así, este desajuste será causal de rechazo durante el proceso de validación del documento.

**b**

Se ha suprimido de los requisitos la necesidad de incluir la frase “bien cubierto”, ya que esta solo era requerida para las ventas efectuadas en los días sin IVA, los cuales fueron eliminados conforme al artículo 96 de la Ley 2277 de 2022.

**c**

Se establece que, además de detallar el IVA, el INC y el INC aplicable a las bolsas plásticas, es necesario desglosar los impuestos saludables y cualquier otro gravamen que resulte aplicable según la normativa vigente.

**d**

La información contenida en el perfil de cada entidad dentro de la plataforma del proveedor tecnológico, como Alegra, debe ser congruente con los datos registrados en el RUT. Si durante la verificación de esta información se detecta alguna discrepancia, ello constituirá una causa para el rechazo de la validación de la factura electrónica.

e



Al generar las notas débito y crédito, resulta imperativo especificar la fecha de la factura electrónica de venta que se está modificando. Por ejemplo, si se emite una nota crédito en noviembre de 2024 que corresponde a una factura de julio del mismo año, se debe indicar en la nota de crédito la fecha de la factura de julio.

f



Durante la creación de las notas débito y crédito, se ha eliminado la opción de motivo “otros” y se han añadido específicamente los motivos relacionados con “descuento comercial por pronto pago” y “descuento comercial por volumen de ventas”.

g



Se ha incluido en la lista de tipos de identificación el código PPT, que corresponde al Permiso de Protección Temporal.

h



Se enfatiza que en la creación de los documentos que forman parte del sistema de facturación se debe emplear el idioma español y la moneda del peso colombiano como principales. Sin embargo, se aclara que el valor expresado en pesos puede ser convertido y presentado adicionalmente en otra moneda o idioma. Esto significa que, aunque el español y el peso colombiano deben prevalecer, se permite la inclusión de una reexpresión en una moneda o idioma diferente.



# Lo nuevo en facturación electrónica: un vistazo al Anexo 1.9

Mantente al día con todo lo que necesitas saber sobre estos cambios.

**1**

## Fecha y hora de emisión

Deben coincidir con el momento en que se efectúa el envío a la Dian.

**2**

## Inclusión de nuevos impuestos

Impuestos saludables y cualquier otro que resulte aplicable.

**3**

## Validación de los datos del RUT

Los datos del perfil de cada entidad dentro de la plataforma deben coincidir con los registrados en el RUT para que la factura pueda ser validada.

**4**

## Notas débito y crédito

Deben especificar la fecha de la factura electrónica que se está modificando.

**5**

## Idioma y moneda

Prevalece el español y el peso colombiano. Además, podrá realizarse la expresión en otro idioma o moneda.



## Otras novedades importantes que incluyó la Resolución 000165 de 2023

A continuación, presentamos un resumen de otras novedades importantes incluidas en la Resolución 000165 de 2023 frente a la facturación electrónica:

Tema	Novedad
 <p><b>Definiciones en el sistema de facturación</b></p>	<p>La comparación entre el artículo 1 de la Resolución 000042 de 2020, que incluía 33 definiciones clave para comprender el sistema de facturación, y el mismo artículo de la Resolución 000165 de 2023, revela cambios significativos en el marco definitorio.</p> <p>En la versión más reciente, el número de definiciones se ha reducido a 27. Esto se debe a la eliminación de 14 términos y la incorporación de 8 nuevos. Entre las definiciones eliminadas se encuentran términos como “acceso al <i>software</i>”, “adquiriente”, “calendario de implementación de la factura electrónica de venta”, “consumidor o usuario”, y “expedición y entrega de la factura de venta y/o del documento equivalente”, entre otros. Por otro lado, las adiciones incluyen conceptos tales como “documento electrónico”, “documento equivalente electrónico”, “tiquete de máquina registradora con sistema POS”, “factura electrónica de venta generada por inconvenientes tecnológicos”, entre otros.</p> <p>Estos cambios reflejan una actualización y adaptación del marco normativo a las nuevas realidades tecnológicas y operativas del sistema de facturación electrónica.</p>
 <p><b>Alcance de la Dian para crear nuevos documentos electrónicos</b></p>	<p>El artículo 2 de la Resolución 000165 de 2023 amplía el alcance del sistema de facturación electrónica más allá de las facturas de venta y los documentos equivalentes. Ahora se incluirán también aquellos documentos electrónicos que la Dian determine como necesarios para facilitar sus funciones de control en los ámbitos tributario y aduanero. Esta disposición sugiere una flexibilidad en el sistema para incorporar futuros documentos electrónicos que puedan ser requeridos para una mejor gestión y supervisión de las obligaciones fiscales y aduaneras.</p>





### **Validez de la factura de talonario o de papel**

El artículo 3 de la Resolución 000165 de 2023 establece que la factura de talonario o en papel será válida en situaciones en las que el sujeto obligado a facturar electrónicamente enfrente problemas tecnológicos que le impidan realizar la facturación de esta manera. Además, esta disposición es aplicable a los contribuyentes que se acojan al régimen simple de tributación, siempre y cuando no estén obligados a facturar electrónicamente antes de optar por este régimen. En este contexto, el parágrafo del artículo 915 del ET ofrece una facilidad adicional al permitir que los contribuyentes que elijan el régimen simple puedan cumplir con la obligación de facturar electrónicamente hasta dos meses después de su inscripción en el RUT, brindando así un período de gracia para la adaptación a los requisitos de facturación electrónica.



### **Nuevas excepciones para no estar obligado a facturar**

El artículo 8 de la Resolución 000165 de 2023 especifica que las juntas de acción comunal están exentas de la obligación de emitir facturas, siempre que no necesiten solicitar la devolución y/o compensación de saldos a favor en el IVA. Esta disposición está alineada con la versión modificada del artículo 1.6.1.4.3 del Decreto 1625 de 2016, la cual fue actualizada mediante el artículo 2 del Decreto 442 de 2023.





### **Requisitos de la factura de venta de talonario o de papel**

En el artículo 12 de la Resolución 000165 de 2023 se detallan los requisitos que una factura de venta en formato físico (de talonario, de papel o en computador) debe cumplir. En relación con este tema, se ha establecido una novedad importante: la obligación de incluir la “dirección de entrega del bien y/o prestación del servicio” no será requerida si el bien o servicio se entrega en el extranjero.

Así mismo, siguiendo la misma línea que se aplicó a la factura electrónica de venta, se ha eliminado la instrucción de incluir el ítem de «bien cubierto,» el cual solo era aplicable durante los días sin IVA que fueron derogados por la Ley 2277 de 2022. Además, es importante mencionar que en esta factura se deberán desglosar claramente los impuestos saludables y otros impuestos que sean requeridos por la normativa vigente.



### **Identificación de los agentes de retención de IVA**

El artículo 13 de la Resolución 000165 de 2023 establece que todas las personas que sean consideradas agentes de retención en relación con el IVA están obligadas a indicar esta condición de manera explícita en el contenido de las facturas electrónicas o en formato físico, así como en los documentos equivalentes.



### **Validez fiscal de las facturas por servicios públicos**

El artículo 25 de la Resolución 000165 de 2023 ha aclarado que las facturas de servicios públicos domiciliarios pueden ser utilizadas como soporte tanto por el suscriptor o usuario o por el propietario del inmueble para justificar impuestos descontables en el IVA, así como costos y deducciones en el impuesto de renta y complementario.

Esta aclaración se hizo necesaria debido a la eliminación del párrafo 1 del artículo 1.6.1.4.8 del Decreto 1625 de 2016 mediante el Decreto 442 de 2023. Anteriormente, este párrafo permitía que quienes arrendaban inmuebles pudieran deducir los gastos por servicios públicos domiciliarios, sin importar que la factura estuviera a nombre del propietario. Esta modificación disipó la incertidumbre sobre si únicamente el propietario del inmueble podría deducir estos gastos, debido a que la factura llegaba a su nombre.



### Confirmación de facturas de venta a crédito

El artículo 27 de la Resolución 000165 de 2023 introduce un nuevo párrafo que reitera lo establecido previamente en la Resolución 000085 de 2022. En este nuevo inciso se confirma que, para efectos de la aceptación fiscal de costos, gastos e impuestos descontables, será necesario contar con los mensajes electrónicos especiales de aceptación por parte del adquiriente emitidos al emisor, en el caso de las facturas electrónicas relacionadas con bienes y/o servicios a crédito.



### Calendarios de implementación de la factura electrónica

La Resolución 000165 de 2023 excluye los calendarios que estaban contemplados en los artículos 19 y 20 de la Resolución 000042 de 2020. El primero de estos calendarios se refería a las pautas a seguir en los días sin IVA, mientras que el segundo abordaba los calendarios, tanto transitorios como permanentes, para la implementación de la factura electrónica de venta.

En particular, el calendario permanente permitía que, al asumir por primera vez la responsabilidad de emitir facturas de venta, el obligado tenía un plazo de hasta 2 meses después de la constitución de la sociedad o la realización de la primera venta para cumplir con los procesos de habilitación. Sin embargo, al excluirse este calendario, se interpreta que no habrá un período de gracia de 2 meses.

Esto significa que en el momento en que surja la obligación de emitir facturas electrónicas, el obligado deberá hacerlo de manera electrónica de inmediato, sin la posibilidad de emitir facturas de talonario o en papel o aplazar este proceso.





**Proceso de  
habilitación de la  
factura electrónica**

El artículo 28 de la Resolución 000165 de 2023 establece dos puntos importantes:

- a. El servicio gratuito proporcionado por la Dian no puede utilizarse para habilitarse en la emisión de documentos equivalentes electrónicos. Esto significa que este servicio gratuito no está destinado a la habilitación de emisión de dichos documentos.
- b. En el caso de que las personas utilicen los servicios de un proveedor tecnológico autorizado y dicho proveedor deje de existir debido a una fusión o escisión con otro proveedor tecnológico, las personas deben realizar nuevamente el proceso de habilitación.



**Documento  
"factura  
tipo 3" para  
inconvenientes  
tecnológicos**

El numeral 1.1.2 del artículo 37 de la Resolución 000165 de 2023 establece que en caso de que se presenten problemas tecnológicos que requieran que el obligado emita temporalmente facturas en formato papel, deberá transmitir a la Dian, dentro de las 48 horas siguientes a la resolución de dichos problemas, los datos de estas facturas utilizando el documento denominado "factura tipo 3". Anteriormente, este documento se conocía como "documento electrónico de transmisión".



**Alcance del  
servicio gratuito  
de la Dian**

El artículo 38 de la Resolución 000165 de 2023 establece que el servicio gratuito puede ser utilizado sin restricciones de cantidad, montos de los documentos, adquirentes, bienes y/o servicios por parte de los sujetos obligados a emitir factura electrónica de venta. Además, aquellos sujetos que no estén obligados a facturar electrónicamente, pero que se habiliten para generar el mensaje de confirmación de recepción de facturas de bienes y/o servicios cuya forma de pago sea a crédito, también podrán utilizar este servicio gratuito.

Así mismo, se permite el uso de este servicio para la generación y transmisión del soporte de pago de nómina electrónica y del documento soporte para pagos con sujetos no obligados a emitir factura o documento equivalente.



### Numeración consecutiva de la factura electrónica

El artículo 43 de la Resolución 000165 de 2023 enfatiza que la numeración de la factura no puede ser diferente a la que fue específicamente autorizada. Además, se prohíbe la práctica de anteponer ceros a la numeración cuando estos ceros no formen parte del rango de numeración autorizado. En otras palabras, se requiere que la numeración de la factura siga estrictamente las pautas de autorización y no se permiten modificaciones que no estén dentro de los parámetros establecidos.

## Novedades en la factura electrónica con la Resolución 000119 de 2024

El 30 de julio de 2024, la Dian expidió la Resolución 000119 para modificar y adicionar varios artículos en la Resolución 000165 de 2023, la cual ya había sido modificada por la Resolución 000008 de 2024. En cuanto a la factura electrónica, se materializaron los siguientes cambios:

**a**



El artículo 1 de esta resolución modificó el inciso 4 del artículo 4 de la Resolución 000165 de 2023 para indicar que, los sujetos obligados a facturar podrán expedir los documentos equivalentes mencionados en el artículo 15 de la resolución en mención, y en todos los casos podrán optar por expedir factura electrónica de venta en las operaciones que se indican para cada uno de los documentos citados.

**b**



El artículo 5 de la resolución adicionó un párrafo al artículo 66 de la Resolución 000165 de 2023 precisando que en cuanto a la representación gráfica de la factura electrónica esta deberá cumplir con lo previsto para cada tipo de documento y podrá ser diseñada de acuerdo con las necesidades del sujeto obligado. En relación con el idioma y moneda se podrá optar por:

- Que la representación gráfica muestre la información en idioma y moneda diferente.
- Que la representación gráfica se muestre tanto la información en idioma castellano y en pesos colombianos, como la información en idioma y moneda diferente.

## Plazo máximo para adoptar las novedades del anexo 1.9 de facturación electrónica

El artículo 62 de la Resolución 000165 de 2023 establecía que los anexos técnicos mencionados en el artículo 60 de la misma resolución, incluyendo el anexo 1.9, debían ser adoptados por los sujetos obligados en un plazo de 3 meses a partir de la fecha de publicación de dicha resolución. Esto implicaba que la implementación de estos anexos técnicos debía comenzar desde **febrero de 2024**, considerando la fecha de publicación de la resolución como punto de inicio para su aplicación.

No obstante, con la expedición de la Resolución 000008 de enero 31 de 2024 se estableció como fecha límite el **1 de mayo de 2024** para su implementación.

## ¿Cuáles son los mecanismos disponibles para facturar electrónicamente?

Quienes estén obligados a facturar electrónicamente podrán implementar la facturación electrónica mediante cualquiera de las siguientes tres opciones:

a



**Solución gratuita de la Dian:** Es un servicio gratuito dispuesto por la Dian para que los facturadores puedan efectuar la generación, transmisión, validación, expedición y recepción de las facturas electrónicas; así como las notas débito y crédito.

b



**A nombre propio:** Es un desarrollo informático ejecutado por el mismo facturador, realizado con la ayuda de un equipo técnico y con base a las orientaciones normativas expedidas por la Dian.

c



**A través de proveedores tecnológicos:** Estas son personas jurídicas habilitadas por la Dian para poder actuar en tal calidad y así poder prestar los servicios relacionados con la facturación electrónica.

## Beneficios de facturar electrónicamente

Entre los beneficios que ofrece facturar electrónicamente, se destacan:



Reduce hasta un 80 % los costos en comparación con la facturación en papel.



Permite deducir hasta el 1 % de compras soportadas con factura electrónica en la declaración de renta (Ley 2277 de 2022), lo cual representa un incentivo para que las personas adquieran bienes y/o servicios en los establecimientos que las expiden.



Ahorra tiempo en procesamiento, registro contable, y tesorería mediante automatización.



Facilita la gestión y seguimiento de facturas en tiempo real (recepción, rechazo, aceptación).



Mejora la eficiencia interna en generación, contabilidad, compras y gestión documental.



Contribuye al financiamiento empresarial a través del *factoring*.



Es validada en tiempo real por la Dian.



Amigable con el medio ambiente al reducir el uso de papel.



Fortalece el comercio exterior con países que usan factura electrónica.

## 2

## Documento soporte de nómina electrónica

El documento soporte de nómina electrónica, se encuentra regulado por la Resolución 000013 de 2021, este constituye el soporte fiscal de los costos y deducciones en el impuesto de renta e impuestos descontables en IVA, según corresponda, en relación con los pagos que se realicen por concepto de nómina.

Este documento se debe generar y transmitir para la validación por parte de la Dian, de forma independiente, por cada uno de los empleados o pensionados, informando el valor correspondiente a los gastos laborales mensuales.

### ¿Quiénes están obligados a transmitir el documento soporte de pago de nómina electrónica a la Dian?

De acuerdo con el artículo 3 de la Resolución 000013 de 2021, se encuentran obligadas a transmitir este documento soporte, las personas naturales y jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta que realicen pagos o abonos en cuenta que se deriven de una vinculación laboral o legal y reglamentaria y por pagos a los pensionados, **que requieran soportar los costos, deducciones e impuestos descontables** derivados de tales pagos en el impuesto sobre la renta e IVA según corresponda.



**Nota:** Los sujetos que opten por cambiar al régimen simple de tributación no tienen la obligación de adoptar el documento soporte de pago de nómina electrónica, ya que no son considerados contribuyentes del impuesto de renta y complementario.

### Periodicidad para su generación y envío

El artículo 3 de la Resolución 000013 de 2021 establece que este documento debe generarse de forma mensual, independientemente de si el sujeto obligado realiza pagos en períodos diferentes o en períodos inferiores a esa periodicidad. En consecuencia, el empleador deberá acumular los conceptos de los valores devengados en nómina, así como los valores deducidos, de manera individual para cada uno de los beneficiarios de los pagos realizados.



Este documento debe ser transmitido a la Dian dentro de los **primeros 10 días hábiles del mes siguiente** al período de pago o abono en cuenta correspondiente. Por ejemplo, la nómina electrónica correspondiente a noviembre de 2024 debe ser transmitida a la Dian durante los primeros 10 días hábiles (de lunes a viernes) del mes de diciembre de 2024.










En caso de que el sujeto obligado identifique un error en el envío de la nómina electrónica, deberá generar la correspondiente nota de ajuste dentro de los 10 días hábiles siguientes a la detección del error y transmitirla a la Dian.

A continuación, te compartimos el calendario de presentación máxima de la nómina electrónica para lo que resta del año 2024 y todo el 2025:

Mes al cual corresponde la nómina	Fecha límite de transmisión a la Dian (en 2024 y 2025)
Noviembre de 2024	Diciembre 13 de 2024
Diciembre de 2024	Enero 16 de 2025
Enero de 2025	Febrero 14 de 2025
Febrero de 2025	Marzo 14 de 2025
Marzo de 2025	Abril 14 de 2025
Abril de 2025	Mayo 15 de 2025
Mayo de 2025	Junio 16 de 2025
Junio de 2025	Julio 14 de 2025
Julio de 2025	Agosto 15 de 2025
Agosto de 2025	Septiembre 12 de 2025
Septiembre de 2025	Octubre 15 de 2025
Octubre de 2025	Noviembre 18 de 2025
Noviembre de 2025	Diciembre 15 de 2025
Diciembre de 2025	Enero 16 de 2026

## Contenido del documento soporte de nómina electrónica

Este documento debe contener la información establecida en el artículo 5 de la Resolución 000013 de 2021 así:

- a**  Estar denominado expresamente como «Documento soporte de pago de nómina electrónica».
- b**  Apellidos y nombre o razón social y NIT del sujeto obligado.
- c**  Apellidos y nombre(s) y NIT del beneficiario del pago.
- d**  El código único de documento soporte de pago de nómina electrónica — CUNE—.
- e**  Llevar un número que corresponda a un sistema interno de numeración consecutiva, asignado por el sujeto obligado.
- f**  Contenido y valores de los conceptos que corresponden al valor devengado de nómina; conforme a lo establecido en el “Anexo técnico documento soporte de pago de NÓMINA ELECTRÓNICA”.
- g**  Contenido y valores de los conceptos que corresponden a los valores deducidos de nómina; conforme a lo establecido en el “Anexo técnico documento soporte de pago de NÓMINA ELECTRÓNICA”.
- h**  El valor total diferencia, que corresponde a la diferencia del valor total devengado de nómina menos el valor total deducido de nómina.
- i**  El contenido del “Anexo técnico documento soporte de pago de NÓMINA ELECTRÓNICA” establecido en el artículo 20 de la Resolución 000013 de 2021.

j



El medio de pago, que el sujeto obligado, utiliza para hacer la entrega de la contraprestación económica de los servicios prestados por el beneficiario del pago, conforme a lo establecido en el “Anexo técnico documento soporte de pago NÓMINA ELECTRÓNICA”.

k



Fecha y hora de generación.

l



La firma digital del sujeto obligado, de acuerdo con las normas vigentes y la política de firma establecida por la Dian, al momento de la generación como elemento para garantizar autenticidad, integridad y no repudio del documento de nómina electrónica.

m



Apellidos y nombre o razón social y NIT del proveedor de soluciones tecnológicas, y la identificación del *software*.

## Calendario de implementación

La fecha de inicio de habilitación en el servicio informático electrónico de la nómina electrónica fue el **18 de agosto de 2021**. El plazo máximo para iniciar su generación y transmisión se dio entre el 1 de septiembre y el 12 de septiembre del mismo año, dependiendo del número de empleados con el cual contara el obligado.

Ahora bien, los nuevos sujetos que deben generar este documento soporte, **tienen un plazo de 2 meses**, contados a partir de la realización de los pagos o abonos en cuenta derivados de una vinculación laboral o legal y reglamentaria y los pensionados a cargo del empleador para llevar a cabo el procedimiento de habilitación y proceder con la transmisión del documento soporte de pago de nómina electrónica y las notas de ajuste al citado documento.



## 3

## Documento soporte en compras a no obligados a facturar o expedir documento equivalente

El documento soporte en compras a no obligados a expedir factura electrónica o documento equivalente (reglamentado por la Resolución 000167 de 2021), es el respaldo fiscal de cada una de las operaciones en las que se adquieran bienes y/o servicios a sujetos no obligados a expedir factura o documento equivalente.



**Nota:** Este documento podrá ser generado y transmitido por operaciones acumuladas de forma semanal en relación con un mismo proveedor. Sin embargo, el adquirente del bien y/o servicio puede elaborar un documento soporte por cada una de las compras.

### Contenido del documento soporte en compras con sujetos no obligados a facturar

Este documento debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 000167 de 2021, así:

a



Estar denominado expresamente como “Documento soporte en adquisiciones efectuadas a no obligados a facturar”.

b



Tener la fecha de la operación. Esta debe corresponder a la fecha de generación del documento.

c



Contener los apellidos y nombre, o razón social y NIT, del vendedor o de quien presta el servicio. En el caso de los contratos suscritos con los no residentes fiscales en Colombia no inscritos en el RUT, el requisito del NIT se entenderá cumplido con la identificación otorgada en el país de origen del no residente.

d



Contener los apellidos y nombre, o razón social y NIT, del adquirente de los bienes y/o servicios.

e



Llevar el número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de documento soporte, incluyendo el número, rango y vigencia autorizados por la Dian.

f



Tener la descripción específica del bien o del servicio prestado.

g



Detallar el valor total de la operación discriminando el valor del IVA cuando haya lugar.

h



Incluir la firma del emisor del documento soporte al momento de la generación conforme a las normas vigentes y la política de firma que establezca la Dian.

i



Utilizar el formato electrónico de generación que establezca la Dian.

j



Incluir el código único de documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente —CUDS—.

## Calendario de implementación

De acuerdo con la Resolución 000488 de 2022 la generación y transmisión electrónica de este documento soporte debió implementarse a más tardar el **1 de agosto de 2022**. Esta resolución no ha sido modificada, por lo que se entiende que el calendario permanente para la emisión de este documento se activa tan pronto como se generen las operaciones que requieren su emisión para soportar costos y gastos. En consecuencia, los contribuyentes deberán cumplir con este requisito desde el momento en que dichas transacciones tengan lugar.

## 4

## Documentos equivalentes

Cuando se habla de los documentos equivalentes a factura, se hace referencia a aquellos que cumplen con ciertos requisitos definidos fiscalmente para que sustenten las transacciones comerciales.

De acuerdo con el artículo 15 de la Resolución 000165 de 2023, los documentos equivalentes a la factura de venta son los establecidos en el artículo 1.6.1.4.6 del Decreto 1625 de 2016 y el párrafo 1 del artículo 1 del artículo 3 de la Ley 1493 de 2011, entre ellos se destacan:

1



El ticket de máquina registradora con sistema POS.

6



El documento en juegos localizados.

2



La boleta de ingreso a cine.

7



La boleta, fracción, formulario, cartón, billete o instrumento en juegos de suerte y azar diferentes de los juegos localizados.

3



El ticket de transporte de pasajeros.

8



El documento expedido para el cobro de peajes.

4



El extracto.

9



El comprobante de liquidación de operaciones expedido por la Bolsa de Valores.

5



El ticket o billete de transporte aéreo de pasajeros.

10



El documento de operaciones de la bolsa agropecuaria y de otros *commodities*.

11



El documento expedido para los servicios públicos domiciliarios.

12



La boleta de ingreso a espectáculos públicos.

13



El documento equivalente electrónico.

Sin embargo, desde el proceso de implementación o masificación de la facturación electrónica, la cual se intensificó con las recientes reformas tributarias, algunos de estos documentos, como es el caso de los tiquetes POS dejaron de tener validez en materia de soportar costos y gastos ante la Dian.

## Documentos equivalentes electrónicos

Como puede observarse, en el listado enunciado anteriormente, el documento equivalente electrónico se introduce entre los documentos equivalentes mediante el artículo 5 del Decreto 442 de 2023, como un documento que podría desarrollar los documentos equivalentes mencionados en el artículo 1.6.1.4.6 del Decreto 1625 de 2016.

Dicha disposición fue reglamentada mediante la expedición de la Resolución 000165 de 2023, con la cual se creó el nuevo documento

equivalente POS electrónico (el cual dejaría sin operatividad el tiquete físico de máquina registradora POS a excepción de cuando surjan inconvenientes tecnológicos) y fijó el desarrollo de forma electrónica de otros documentos equivalentes.



**Nota:** Los requisitos de los documentos equivalentes electrónicos se encuentran establecidos en los artículos 19 y 20 de la Resolución 000165 de 2023. Algunos aplican de forma específica al documento equivalente POS electrónico.

## Calendario de implementación

Conforme al artículo 23 de la Resolución 000165 de 2023, se establecieron dos calendarios de implementación. Uno rige la implementación del documento equivalente electrónico tiquete de máquina registradora con sistema POS y depende de la clasificación del contribuyente en relación con el impuesto de renta y complementario. El segundo calendario se aplica a los otros documentos equivalentes electrónicos.

En este orden de ideas, a continuación, presentamos los plazos a tener en cuenta en la implementación de los documentos equivalentes electrónicos, de acuerdo con las modificaciones realizadas a través de la Resolución 000119 de 2024:

## Documento equivalente POS electrónico

Grupo	Nuevas fechas para la implementación (según Resolución 000008 de 2024)	Calidad del contribuyente frente al impuesto de renta y complementario
1	1 de mayo de 2024	Grandes contribuyentes.
2	1 de junio de 2024	Declarantes del impuesto sobre la renta que no tengan la calidad de grandes contribuyentes.
3	1 de julio de 2024	No declarantes del impuesto sobre la renta.
		Sujetos que no tengan ninguna de las calidades mencionadas.

## Otros documentos equivalentes electrónicos

Documento equivalente electrónico	Nuevas fechas para la implementación (según las resoluciones 000008 y 000119 de 2024)
Servicios públicos domiciliarios	1 de agosto de 2024 (esta fecha cambió al 1 de noviembre con la Resolución 000119 de 2024)
El ticket de transporte de pasajeros	1 de agosto de 2024 (esta fecha cambió al 1 de noviembre con la Resolución 000119 de 2024)
El extracto	1 de agosto de 2024 (esta fecha cambió al 1 de noviembre con la Resolución 000119 de 2024)
El ticket o billete de transporte aéreo de pasajeros	1 de septiembre de 2024



La boleta, fracción, formulario, cartón, billete o instrumento en juegos de suerte y azar diferentes a los juegos localizados	1 de septiembre de 2024
El documento en juegos localizados	1 de septiembre de 2024
El documento expedido para el cobro de peajes	1 de octubre de 2024
El comprobante de liquidación de operaciones expedido por la Bolsa de Valores	1 de octubre de 2024
El documento de operaciones de la bolsa agropecuaria y de otros commodities	1 de octubre de 2024
La boleta de ingreso a espectáculos públicos de las artes escénicas, y otros espectáculos públicos	1 de noviembre de 2024
La boleta de ingreso a cine	1 de noviembre de 2024



**Nota:** Los nuevos sujetos que opten por expedir el documento equivalente electrónico y las notas de ajuste al citado documento, con posterioridad a las fechas indicadas en el calendario establecido deberán hacerlo una vez surtan el procedimiento de habilitación previsto en el artículo 28 de la Resolución 000165 de 2023.

## Novedades en los documentos equivalentes electrónicos con la Resolución 000119 de 2024

En relación con los documentos equivalentes electrónicos, la Resolución 000119 de 2024 introdujo los siguientes cambios:

- a** El artículo 2 de la resolución modificó el numeral 2 del artículo 23 de la Resolución 000165 de 2023, ya modificado por la Resolución 00008 de 2024, para ampliar los plazos en el calendario escalonado de implementación del documento equivalente electrónico para los siguientes documentos:



El de servicios públicos domiciliarios.



El ticket de transporte de pasajeros.



El extracto.

La implementación de estos documentos equivalentes electrónicos estaba prevista para el 1 de agosto de 2024; pero cambió al 1 de noviembre de dicho año en razón a que la Dian requiere facilitar dicho proceso con el acompañamiento y la socialización de las definiciones contenidas en el anexo técnico del documento equivalente electrónico 1.0 a los sujetos obligados; para que estos cumplan con esta obligación de forma adecuada.

Cabe indicar que el proyecto de resolución solo contemplaba dicho cambio para el documento equivalente electrónico “Extracto”.

- b** El artículo 3 de la resolución adicionó un párrafo al artículo 29 de la Resolución 000165 de 2023, el cual señala que cuando se trate del documento

equivalente ticket o billete de transporte aéreo de pasajeros electrónico que requiera información de los Global Distribution System —GDS—, para la generación del documento equivalente electrónico se contará con un plazo máximo de hasta 48 horas, a partir del momento de la reserva que el pasajero genera a través del GDS, para que el sujeto obligado a facturar realice la generación y transmisión a la Dian del documento para su respectiva validación.

En el proyecto de resolución se planteaba la adición de dos párrafos, pero en la Resolución 000119 de 2024 solo se aprobó uno.

- c** El artículo 4 de la resolución modificó el numeral 3 del artículo 42 de la Resolución 000165 de 2023, cambiando la expresión “Documentos equivalentes, expedidos por las máquinas registradoras con sistema POS” por “Documento equivalente electrónico ticket de máquina registradora con sistema POS”. Este cambio se aprobó tal cual como estaba en el proyecto de resolución.



**Nota:** La Resolución 000189 de octubre 30 de 2024 modifica parcialmente la Resolución 000165 de 2023, ajustando el manejo de operaciones de compra y venta de divisas, así como permitiendo a algunos prestadores de servicios públicos domiciliarios continuar emitiendo el documento equivalente en formato físico.

## 4.1

## POS electrónico

El POS electrónico o factura POS electrónica, es el nuevo documento que reemplaza al anterior ticket POS generado de forma física. Recordemos que este es un tipo de documento equivalente que comúnmente es implementado por los contribuyentes cuando tienen puntos de venta y en estos se realizan ventas masivas o al detal, especialmente cuando se trata de ventas de contado.

### Tiquetes POS físicos ¿hasta cuándo fueron válidos?

Mediante el Decreto 358 de 2020 y la Resolución 000042 de 2020 se reglamentaron los cambios efectuados por las leyes 1943 de 2018 y 2010 de 2019 al artículo 616-1 del ET.

A partir de dichos cambios y la reglamentación efectuada, se tuvo que los tickets POS solo fueron aceptados 100 % como soporte fiscal de los costos y gastos de los contribuyentes que adquirieran bienes y servicios **hasta el 1 de noviembre de 2020**. Posterior a dicha fecha, los vendedores podrían optar por expedir tickets POS para soportar sus operaciones de venta; pero con la salvedad de que debían cambiarlos a factura electrónica si algún cliente lo solicitaba.

Cabe indicar que con el párrafo transitorio del artículo 616-1 del ET se estableció que cierto porcentaje de los costos y gastos no soportados en factura electrónica serían válidos fiscalmente, indicación que aplicó hasta el año gravable 2022, pues con la Ley 2155 de 2021 se derogó tal párrafo.

Adicionalmente, el inciso 2 del párrafo 2 del artículo 616-1 del ET especificó que solo los sujetos obligados a facturar podrían emitir el ticket de máquina registradora con sistema POS, siempre que la venta del bien o la prestación del servicio no excediera las 5 UVT (\$235.000 para 2024) por cada documento POS. Sin embargo, si el adquirente del bien o servicio solicitaba una factura electrónica, el obligado a facturar debía emitirla.



El límite de las 5 UVT, regulado por la Resolución 001092 de 2022, se empezó a aplicar de manera progresiva desde el 1 de febrero de 2023, dependiendo de la categoría del sujeto obligado respecto al impuesto sobre la renta y complementario y fue válido hasta la implementación del documento POS electrónico.



**Nota:** El artículo 21 de la Resolución 000165 de 2023 indica que la expedición de los documentos equivalentes físicos solo procederá cuando se presenten inconvenientes tecnológicos en la generación y transmisión del documento equivalente electrónico.

## ¿Quiénes están obligados a facturar con POS electrónico?

En este punto es fundamental tener en cuenta que en la Resolución 0000165 de 2023, en su artículo 7 y el artículo 1.6.1.4.2 del Decreto 1625 de 2016, se exponen quiénes son los sujetos obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente. Es decir, inicialmente todos los mencionados en dichos artículos están obligados a facturar electrónicamente, pero el artículo 14 de la resolución en mención ha dispuesto que, aun teniendo esa obligación de facturar, se permite que para ciertas operaciones, en lugar de emitir dicha factura electrónica, se emita un documento equivalente. Los casos son:

1



El tickete de máquina registradora POS.

4



El extracto.

2



La boleta de ingreso a cine.

5



El tickete o billete de transporte aéreo de pasajeros.

3



El tickete de transporte de pasajeros.

6



El documento en juegos localizados (máquinas tragamonedas, bingos, esferódromos, los operados en casino y similares).

- 7

La boleta, fracción, formulario, cartón, billete o instrumento en juegos de suerte y azar diferentes de los juegos localizado.
- 8

El documento expedido para el cobro de peajes.
- 9

El comprobante de liquidación de operaciones expedido por la Bolsa de Valores.
- 10

El documento de operaciones de la bolsa agropecuaria y de otros *commodities*.
- 11

El documento expedido para los servicios públicos domiciliarios.
- 12

La boleta de ingreso a espectáculos públicos.
- 13

El documento equivalente electrónico.

Sin embargo, con la obligatoriedad de la implementación de los documentos equivalentes electrónicos, la cual inició de forma escalonada desde el 1 de mayo de 2024 (para el caso del documento POS electrónico), y teniendo en cuenta que estos tienen la misma estructura que la factura electrónica, se espera que por practicidad y funcionalidad muchos de los que pueden emitir estos documentos equivalentes electrónicos migren a la facturación electrónica.

En relación con el documento POS electrónico, si un obligado a emitir documento equivalente emitía el antiguo tiquete de máquina registradora POS; entonces debe migrar al documento POS electrónico o en su defecto facturar electrónicamente.



## Características de la factura POS electrónica

El documento POS electrónico o factura POS electrónica, es definida en el artículo 1 de la Resolución 000165 de 2023 como aquella que es elaborada mediante un *hardware* y *software* que interactúan, permitiendo el control y ejecución de las funciones inherentes al punto de venta, tales como la generación, transmisión para validación de la Dian, impresión de la representación gráfica del ticket, las notas de ajuste cuando correspondan; así como la programación departamentos, códigos, familias y subfamilias.

De tal definición puede identificarse que este documento es totalmente diferente al ticket POS físico, principalmente porque:

- a** El nuevo documento POS electrónico se transmite a la Dian y por ende permite soportar costos y gastos a nivel fiscal (párrafo del artículo 16 de la Resolución 000165 de 2023), característica que no tienen los tickets POS físicos (pues si la compra se realizaba a un obligado a facturar y tales costos y gastos iban a ser tomados por el comprador en su declaración de renta, este debía solicitar la expedición de la factura electrónica).



**Nota:** Para que el nuevo documento equivalente POS electrónico sirva como soporte de costos y gastos, se deberá identificar el nombre o razón social, así como la identificación del adquirente.

- b** El nuevo documento POS electrónico no tiene ninguna limitación en pesos para ser expedido, a diferencia de los tickets POS físicos que de acuerdo al artículo 1 de la Resolución 001092 de 2022 solo podían ser expedidos si el monto de la compra era igual o inferior a 5 UVT (\$235.000 para 2024). Esta instrucción empezó a aplicar de manera escalonada desde febrero de 2023 (dependiendo de la calidad del obligado).

# Nuevo documento equivalente POS electrónico: características clave

Domina este tema y proporciona la mejor asesoría a tus clientes respecto a su implementación.

1



## Requisitos

Los definidos en los artículos 19 y 20 de la Resolución 000165 de 2023.

2



## Soporte fiscal de costos y gastos

Siempre y cuando el adquiriente se encuentre plenamente identificado con su nombre o razón social y número de identificación.

3



## Tope para su generación

No tiene ninguna limitación en pesos para ser expedido.

4



## Relación con los tickets POS físicos

El documento equivalente POS electrónico es diferente al ticket POS físico. Este último solo se podrá expedir en contingencias.

5



## ¿Aplica la deducción adicional del 1 % para personas naturales?

No, esta deducción solo aplica para adquisiciones de bienes y/o servicios soportados con factura electrónica.

6









## ¿Documento POS electrónico y/o factura electrónica?

La decisión depende del análisis financiero y operativo en relación con su implementación en cada tipo de negocio.


## Requisitos del documento POS electrónico

De acuerdo los artículos 19 y 20 de la Resolución 000165 de 2023, el documento equivalente electrónico tiquete de máquina registradora POS deberá cumplir los siguientes requisitos:








- 1  Estar denominado utilizando la expresión “Documento equivalente electrónico tiquete de máquina registradora con sistema POS”.
- 2  Contener apellidos y nombre o razón social y número de identificación tributaria —NIT— del vendedor o del que presta el servicio.
- 3  Incluir la discriminación del IVA, impuesto nacional al consumo, impuesto nacional al consumo de bolsas plásticas, otros impuestos que por disposiciones legales, así lo exijan, con su correspondiente tarifa aplicable a los bienes y/o servicios que se encuentren gravados con estos impuestos.
- 4  Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva determinada por el sujeto obligado. Además, se debe incluir el número, rango y vigencia autorizada por la Dian.
- 5  Fecha y hora de generación.
- 6  Fecha y hora de expedición.



**Nota:** El documento equivalente electrónico solo se entenderá expedido cuando sea validado por la Dian y entregado al adquirente.

- 7  Deberá entregarse al adquirente el documento equivalente electrónico en el formato electrónico de generación, junto con el documento electrónico de validación que contiene el valor: <Documento validado por la Dian>, los cuales se deben incluir en el contenedor electrónico; salvo cuando el documento equivalente electrónico no pueda ser validado por inconvenientes tecnológicos presentados por la Dian.



- 8**  Incluir el valor total de la operación.
- 9**  Indicar la calidad del agente retenedor del IVA y autorretenedor en el impuesto sobre la renta y complementario, de gran contribuyente o de contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación, según corresponda.
- 10**  Señalar apellidos y nombre a razón social y NIT, del fabricante del software y el nombre de este último.
- 11**  Contener el código único de documento equivalente electrónico —CUDE—.
- 12**  Indicar la dirección de internet en la Dian en la que se encuentra información del documento equivalente electrónico contenida en el código QR de la representación gráfica.
- 13**  Incluir la firma digital del emisor del documento equivalente electrónico al momento de la generación, de acuerdo con las normas vigentes y con la política de firma que establezca.
- 14**  Cumplir con las condiciones técnicas y tecnológicas señaladas en el “Anexo técnico documento equivalente electrónico”.



**Nota:** Si el adquiriente del bien o servicio no suministra la información necesaria respecto a su identificación, el obligado a expedir documento equivalente electrónico podrá registrarlo como consumidor final utilizando el número 222222222222. Sin embargo, en esta situación el documento equivalente electrónico tiquete de máquina registradora con sistema POS no podrá constituir soporte de costos, gastos e impuestos descontables.

15



Indicar cantidad, unidad de medida, y descripción específica y códigos que permitan la identificación de los bienes vendidos y/o servicios prestados, utilizando códigos que permitan la identificación y relación de los mismos.

16



El desarrollo tecnológico utilizado para la generación del documento equivalente electrónico deberá permitir la programación, control y ejecución de las funciones inherentes al punto de venta, identificar los bienes o servicios con indicación del departamento al cual corresponden y la tarifa del impuesto sobre las ventas e impuesto nacional al consumo asociadas a cada bien o servicio, (la agrupación puede hacerse en forma diferente a la de departamentos, pero en todo caso, la forma de agrupación que haya escogido el sujeto obligado, deberá poder identificarse en el servidor del punto de venta a en la terminal de venta, según el caso). Adicionalmente, el artículo exhibido al público deberá encontrarse identificado mediante código de barras u otro tipo de identificación interna.

## ¿En qué consiste la autorización de numeración en el sistema de facturación electrónica?

La numeración del documento POS electrónico es un aspecto clave que todo negocio debe gestionar correctamente para cumplir con la normativa vigente. En este proceso, el papel del contador ha sido crucial, ya que su conocimiento garantiza que la transición al POS electrónico se realice sin contratiempos.



En el cumplimiento del calendario para migrar del POS físico al POS electrónico que se dio entre el 1 de mayo y el 1 de julio de 2024, muchas personas se preguntaron si la numeración del antiguo documento equivalente POS seguía siendo válida o si debían realizar un nuevo trámite. Esta duda sigue siendo relevante, especialmente para aquellos que aún no han completado el cambio o están implementando el POS electrónico por primera vez.

La autorización de numeración en el ecosistema de facturación electrónica en Colombia es un proceso mediante el cual la Dian otorga a los obligados a facturar o emitir documentos equivalentes o quienes lo hacen de forma voluntaria un rango de números autorizados que deben ser utilizados para emitir las respectivas facturas y documentos. Este rango de numeración es esencial para que los documentos emitidos cumplan con los requisitos legales y fiscales establecidos por la entidad.

El proceso implica la solicitud de un rango de numeración a través del portal de la Dian, que debe ser aprobado antes de iniciar la emisión de los documentos. Esta autorización garantiza que cada factura tenga un número único y consecutivo, asegurando el control y la trazabilidad de las transacciones comerciales.

Además, la numeración autorizada debe ser actualizada periódicamente o cuando se agota el rango de números previamente asignado. Sin esta autorización, las facturas

emitidas no serían válidas ante la Dian, lo que puede acarrear sanciones y problemas fiscales para el negocio.

## ¿Es necesario gestionar una nueva numeración del documento POS electrónico para emitirlo?

Si un negocio venía emitiendo POS físico y tenía su autorización de numeración activa, al momento de migrar al documento POS electrónico, lo recomendable es que se inhabilite dicha numeración y se genere una nueva, para llevar un mejor control de los nuevos documentos emitidos de forma electrónica.



**Nota:** En la página de la Dian no se encuentra ninguna solicitud de autorización de numeración exclusiva para el documento POS electrónico; por lo que se deberá gestionar como se han venido gestionando las demás autorizaciones para POS.

## ¿Expedir documento equivalente POS electrónico o facturar electrónicamente?

Con el contexto expuesto anteriormente, es claro que quienes expiden los documentos equivalentes a la factura de venta, podrán decidir no implementar el documento equivalente electrónico y en su lugar facturar electrónicamente el 100 % de sus operaciones de venta de bienes y/o prestación de

servicios (ver Comunicado de prensa Dian 009 de enero 22 de 2024). En todo caso, se deberá evaluar la situación específica en relación con costos de implementación, capacitación y cómo afectaría esto la operatividad del negocio.

A continuación, presentamos un resumen sobre las principales diferencias entre el documento equivalente electrónico tickete de máquina registradora con sistema POS y la factura electrónica:

<b>Documento equivalente electrónico tickete máquina registradora con sistema POS</b>	<b>Factura electrónica</b>
Se emite por operaciones en punto de venta, especialmente para ventas de contado.	Se emite por operaciones en punto de venta y fuera de este, sin importar la forma de pago.
Sirve como soporte de costos y gastos a nivel fiscal siempre y cuando tenga relación de causalidad con la actividad productora de renta y se identifique al adquirente de bienes y/o prestación de servicios. No da lugar a la deducción adicional del 1 % para las personas naturales declarantes de renta (ver numeral 5 del artículo 336 del ET).	Sirve como soporte de costos y gastos a nivel fiscal. Además, posibilita una deducción adicional del 1 % del total de adquisiciones (sin importar que no tengan relación de causalidad con la actividad productora de renta) para las personas naturales declarantes del impuesto de renta y complementario. Esta deducción está limitada a 240 UVT (ver numeral 5 del artículo 336 del ET).
No puede convertirse en título valor.	Puede convertirse como título valor.
Si se expide este documento; pero un cliente solicita factura electrónica, debe expedirse esta última.	No requiere ser solicitada si el vendedor es un obligado a facturar electrónicamente.
No cuenta con solución gratuita en la Dian.	Sí cuenta con solución gratuita en la Dian.
Se puede modificar por notas de ajuste (los códigos son diferentes a las notas débito y crédito de la factura electrónica).	Se puede modificar por notas débito y notas crédito.

Desde el Equipo Siempre Al Día, consideramos que la Resolución 000165 de 2023 tiene como propósito masificar la implementación de la factura electrónica, teniendo en cuenta que esta, además de servir como soporte de costos y gastos, permitirá que las personas naturales que

tengan la calidad de declarantes del impuesto de renta y complementario, puedan deducir el **1 % del valor de las adquisiciones de bienes y servicios sin exceder las 240 UVT (\$11.296.000 por 2024 y \$11.952.000 por 2025)**. Justamente este escenario, ha incentivado que cada vez sean más los compradores que soliciten factura electrónica, al momento de realizar sus compras.

El documento equivalente electrónico permitirá al adquiriente soportar impuestos descontables de IVA, costos y deducciones, siempre y cuando el documento identifique al comprador con nombre o razón social y NIT; más no dará derecho a la deducción adicional del 1 %.

## Beneficios de implementar el POS electrónico

El uso del documento POS electrónico representa una evolución significativa en la gestión operativa y contable de los negocios en Colombia; pues entre otros:



Permite soportar los impuestos descontables de IVA, así como los costos y deducciones en el impuesto de renta, siempre y cuando el documento identifique al comprador.



Agiliza y simplifica el proceso de venta en los establecimientos de comercio, creando una experiencia óptima tanto a clientes como a usuarios internos de la información.



Automatiza muchos procesos, aumentando el registro de las operaciones de forma precisa y minimizando errores humanos.



Asegura el cumplimiento tributario de las normativas fiscales exigidas por la Dian, facilitando la generación y almacenamiento de la información de forma segura y conforme a la ley.



Incluye medidas de seguridad avanzadas que protegen la información contenida en dichos documentos.

En definitiva, la decisión que se adopte dependerá de factores financieros y operativos en cada caso en particular; pues para un negocio en el que el paso de documento equivalente POS a factura electrónica implique retrasos en su operatividad y mayores costos, la mejor decisión será expedir el documento equivalente POS electrónico.

## 5

# Aspectos clave sobre el sistema de facturación electrónica y los beneficios fiscales

A continuación, abordamos varios aspectos en relación con algunos beneficios fiscales aplicables en el sistema de facturación electrónica.

## Requisitos para la deducción del 1 % por compras con factura electrónica

Los numerales 5.1 a 5.4 del artículo 336 del ET, señalan los requisitos que se deben tener en cuenta para que las personas naturales puedan acceder al mencionado beneficio fiscal así:

a



La adquisición del bien y/o del servicio no pudo haber sido solicitada como costo o deducción en el impuesto sobre la renta, impuesto descontable en el impuesto sobre las ventas -IVA, ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, renta exenta, descuento tributario u otro tipo de beneficio o crédito fiscal.

b



La adquisición del bien y/o del servicio debe estar soportada con factura electrónica de venta con validación previa, en donde se identifique el adquirente con nombres y apellidos y el número de identificación tributaria —NIT— o número de documento de identificación, y con el cumplimiento de todos los demás requisitos exigibles para este sistema de facturación.

c



La factura electrónica de venta debe ser pagada a través de tarjeta débito/ crédito o cualquier medio electrónico en el cual intervenga una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces dentro del período gravable en el cual se solicita la deducción.

d



La factura electrónica de venta debe ser expedida por sujetos obligados a hacerlo. En relación con este punto se ha conocido que la Dian emitiría un concepto en donde permitiría que aun cuando la factura electrónica sea emitida por un no obligado a facturar; sino alguien que lo hace de forma voluntaria también sea válida para efectos de este beneficio.

Respecto al punto c), es importante mencionar que la Resolución 000165 de 2023 en su artículo 11 expone que la factura electrónica de venta debe expedirse con el cumplimiento de varios requisitos; entre ellos, el medio de pago, registrando si se trata de efectivo, tarjeta de crédito, débito o transferencia electrónica, cuando la forma de pago es de contado (ver numeral 11). A partir de esta apreciación surgió un interrogante debido a que en 2024 la Dian emitió un comunicado en el que informó que varias facturas electrónicas no serían aceptadas para la aplicación de la deducción, dado que no especificaban el medio de pago o en su defecto este correspondía a pagos en efectivo; aunque se hubieren realizado de forma electrónica.

De esta manera, inicialmente se debe tener en cuenta que en lo que concierne a las facturas a crédito, la Resolución 000165 en referencia no exige que se incluya el medio de pago.

Adicionalmente, a través del Concepto Dian 738 de septiembre 5 de 2024, la entidad aclaró que si el contribuyente puede probar el medio de pago utilizado para la adquisición de los bienes y/o servicios no habría lugar al desconocimiento de la deducción.

## Extractos bancarios como soporte de costos y gastos vs. Estados de cuenta

Con relación a la validez de los extractos bancarios como soporte de costos y gastos a nivel fiscal, en marzo de 2024 se conoció un caso muy sonado en el que una persona solicitó a una entidad bancaria aclaración sobre por qué el documento que estaba emitiendo para soportar los gastos y el IVA descontable por las operaciones bancarias estaba siendo emitido como estado de cuenta y no como extracto bancario, ya que la Dian le estaba desconociendo tales costos, deducciones e impuestos descontables.

## ¿Los bancos están obligados a facturar o elaborar documento equivalente?

De acuerdo con el artículo 8 de la Resolución 000165 de 2023, cuya reglamentación se encuentra en el artículo 1.6.1.4.3 del Decreto 1625 de 2016, los bancos, las corporaciones financieras y las compañías de financiamiento se encuentran entre los sujetos no obligados a expedir factura y/o documento equivalente (ver numeral 1 del artículo 8 de la Resolución 000165 de 2023).

Por esta razón, ante la inquietud de la usuaria en relación con la emisión del estado de cuenta y no del extracto bancario, la entidad bancaria sustentó su respuesta en que ellos no están obligados a facturar ni a expedir documento equivalente.

## Extractos bancarios como soporte de costos y gastos

En efecto, dentro de la lista de documentos equivalentes del artículo 1.6.1.4.6 del Decreto 1625 de 2016 se encuentra el extracto. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el mismo artículo señala que este podrá ser expedido por los obligados a facturar que sean sociedades fiduciarias, fondos de inversión colectiva, fondos de capital privado, fondos de inversión extranjera, fondos mutuos de inversión, fondos de valores, y fondos de pensiones y cesantías.

Lo anterior aplica para los ingresos que obtengan por concepto de depósitos y demás recursos captados del público, y en general por las operaciones de financiamiento efectuadas por las cajas de compensación y entidades del Estado que realizan las citadas operaciones.

De esta manera, se entiende que dicha obligatoriedad no aplica para los bancos y, por tanto, las personas que pretendan soportar dichos costos y gastos deberían hacerlo emitiendo el documento soporte por compras con sujetos no obligados a facturar. Sin embargo, el parágrafo 1 del artículo 1.6.1.4.12 del Decreto 1625 de 2016, el cual señala los requisitos que debe contener el documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente, indica que en el caso de los bancos, las corporaciones financieras y las compañías de financiamiento, será válido fiscalmente el extracto expedido por tales entidades. Es decir, que en este caso el adquirente o comprador no debería emitir el documento soporte en referencia.

## Efectos de que el extracto bancario sea emitido como estado de cuenta

A través del Concepto Unificado 106 de 2022, la Dian indicó que la legislación tributaria contempla dos tipos de extracto:



1. El contemplado como documento equivalente (numeral 4 del artículo 1.6.1.4.6 del Decreto 1625 de 2016), y

2. El extracto contemplado como documento soporte de costos, deducciones e impuestos descontables (parágrafo 1 del artículo 1.6.1.4.12 del Decreto 1625 de 2016).

En este sentido, al analizar los requisitos que debe cumplir el extracto bancario como documento soporte y la intención del parágrafo 1 del artículo 1.6.1.4.12 del Decreto 1625 de 2016, se encuentra que no existe un requisito que exija que dicho documento se denomine de forma expresa como “extracto”. Por lo tanto, se entiende que la norma hizo referencia a ese término solo para permitir que los documentos emitidos por los bancos, corporaciones financieras y las compañías de financiamiento sirvan como documento soporte sin importar su denominación.

## ¿Qué se recomienda hacer?

Ante esta situación, quienes pretendan soportar sus costos, gastos e impuestos descontables en operaciones bancarias con el documento emitido por las entidades bancarias bajo otro nombre diferente al de “extracto” tienen varias opciones:

Opción 1	Opción 2	Opción 3
<p>Revisar los términos contractuales de los productos que tienen con las entidades bancarias, pues en muchos casos se indica expresamente que emitirán un extracto. En consecuencia, podrían solicitar el cambio de denominación del documento o alegar la responsabilidad de la entidad bancaria ante la Dian.</p>	<p>Emitir el documento soporte por adquisiciones efectuadas con sujetos no obligados a facturar por dichos costos y gastos bancarios, sin entrar en discusión con la Dian ni con la entidad bancaria.</p>	<p>Argumentar ante la Dian que el parágrafo 1 del artículo 1.6.1.4.12 del Decreto 1625 de 2016 hizo referencia al término “extracto” solo para permitir que los documentos emitidos por los bancos, corporaciones financieras y compañías de financiamiento sirvan como documento soporte, sin importar su denominación.</p> <p>También se podría argumentar la responsabilidad de las entidades bancarias si dentro de los términos contractuales de los productos se establece la responsabilidad de emitir extractos.</p>

## Deducción de servicios públicos en la declaración de renta

Las reglas para la aplicación de la deducción de servicios públicos en la declaración de renta han experimentado varios cambios importantes. A continuación, analizaremos estas modificaciones.

### ¿Qué norma regula la procedencia de los costos y deducciones por servicios públicos domiciliarios?

El parágrafo 1 del artículo 1.6.1.4.8 del Decreto 1625 de 2016, que recopiló la instrucción previa del artículo 4 del Decreto 3050 de 1997, establecía que para la procedencia de costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y complementario, o los impuestos descontables en materia de IVA, no era necesario que en las facturas de venta y documentos equivalentes emitidos por los prestadores de servicios públicos domiciliarios figurara el nombre del propietario, arrendatario u otro sujeto que solicitara el costo, el gasto o impuesto descontable, siempre y cuando el pago cumpliera con las condiciones y requisitos señalados en el Estatuto Tributario.

Este artículo especificaba que solo sería necesario acreditar la calidad de propietario, arrendatario u obligado a efectuar el pago de los servicios públicos domiciliarios.

Esto implica que quienes arrendaran inmuebles podrían deducir los valores de los servicios públicos domiciliarios, independientemente de que la factura estuviera a nombre del propietario del inmueble.



**Nota:** La indicación mencionada fue ratificada en el Decreto 358 de marzo 5 de 2020.

### ¿Qué novedad introdujo el Decreto 442 de 2023 frente a la deducción de servicios públicos en la declaración de renta?

Con la expedición del Decreto 442 del 29 de marzo de 2023, específicamente mediante su artículo 6, se eliminó el parágrafo 1 del artículo 1.6.1.4.8 del Decreto 1625 de 2016. Por lo tanto, a partir de abril de 2023, se entendió que solo el propietario del inmueble podría deducir las facturas de servicios públicos, ya que estas estarían llegando a su nombre.

Sin embargo, el artículo 25 de la Resolución 000165 del 1 de noviembre de 2023, indicó lo siguiente:

*La factura de venta o el documento equivalente electrónico que expidan los prestadores de servicios públicos domiciliarios servirá al suscriptor o usuario para soportar impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas y costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y complementarios. En todo caso, se deberán atender los requisitos generales legales de procedencia y demostrar la condición de suscriptor o usuario, según sea el caso.*

El subrayado es del equipo editorial Siempre Al Día

## ¿Qué dice la Dian al respecto de la aplicabilidad de la Resolución 000165 de 2023?

En el Concepto 4621 de 2024, la Dian señaló que a pesar de que la Resolución 000165 de 2023, entró en vigencia el 1 de noviembre de 2023, y que derogó la Resolución 000042 de 2020, debido a la transitoriedad contemplada por el legislador en el artículo 616-1 del ET para la aplicación de las novedades introducidas al sistema de facturación por la Ley 2155 de 2021, el requisito relativo a la validez de la factura de servicios públicos se mantuvo vigente, incluso durante la vigencia de la Resolución 000042 de 2020, aunque la factura apareciera con el nombre del propietario del inmueble (ver artículo 14 de la Resolución 000042 de 2020).

Adicionalmente, con la facultad reglamentaria que el legislador le dio a la Dian en su párrafo 1 del artículo 616-1 del ET, dicho requisito volvió a ser reiterado en la Resolución 000165 de 2023, en su artículo 25.



## 6

# Procedimiento para el cierre del establecimiento de comercio por incumplir proceso de facturación

El 2 de enero de 2024, la Dian publicó el Comunicado de prensa No. 001 para aclarar cuál es el procedimiento que lleva a cabo para aplicar la sanción de cierre de establecimiento de comercio por incumplir con el debido proceso de facturación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la entidad finalizó el 2023 con 355 sanciones de cierre a establecimientos comerciales en todo Colombia, con ocasión a la existencia de irregularidades en el proceso de facturación o la no emisión de las facturas electrónicas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 615, 616-1 y 617 del ET. También indicó que del total de dichas sanciones, el 25 % tuvieron lugar en Bogotá, específicamente en diversos sectores, locales, en centros comerciales y grandes superficies.

De esta manera, la Dian explicó el proceso que lleva a cabo para realizar tales cierres así:

- a** **Etapas 1. Visita de control:** verifica que el establecimiento esté expidiendo la factura electrónica, cuando corresponde y cumpliendo con los requisitos definidos en la norma tributaria.
- b** **Etapas 2. Pliego de cargos:** al detectar irregularidades e incumplimientos, la Dian formula pliego de cargos. El establecimiento de comercio puede responder explicando los motivos de tal irregularidad o incumplimiento dentro de los 10 días hábiles siguientes.
- c** **Etapas 3. Análisis y descargos:** la Dian basada en evidencias y la explicación del obligado, puede descartar o confirmar la sanción de cierre del establecimiento. Esta etapa no debe exceder los seis meses.

d

**Etapas 4. Resolución y sanción:** al confirmarse los cargos, la entidad emite una resolución sancionando al establecimiento con un cierre de tres días. Se conceden otros diez días hábiles para interponer recurso de reposición, para que la sanción sea reconsiderada.

e

**Etapas 5. Recurso y fallo:** el recurso es analizado y resuelto en un máximo de diez días hábiles. Al confirmarse la sanción, el cierre debe ejecutarse dentro de los diez días hábiles siguientes.

La entidad explicó en su comunicado que tal como lo expone el ET, durante todo el proceso el establecimiento de comercio puede acogerse al pago de una multa para evitar el cierre por tres días. Dicha multa dependerá del hecho sancionable y se impondrá sobre los ingresos brutos operacionales del contribuyente en el mes anterior a la visita que dio origen al proceso, de acuerdo con el artículo 657 del mismo estatuto.

Tener claro este proceso es relevante dado que en lo que queda de 2024 la Dian seguirá visitando establecimientos para auditar que el proceso de emisión de la factura electrónica y demás documentos electrónicos se esté llevando a cabo de la manera correcta y sin trabas injustificadas para los adquirientes.



**Ten en cuenta:** La Dian recordó en su comunicado que la ciudadanía solo debe proporcionar los siguientes tres datos a los establecimientos de comercio, para la expedición de la factura electrónica: 1) Nombre o razón social, 2) Número de cédula o Número de identificación tributaria —NIT— y 3) Correo electrónico.

# Visitas de la Dian: Recomendaciones para que contadores y empresarios puedan enfrentarlas

Las visitas de la Dian no son eventos fortuitos. El auge de la facturación electrónica ha hecho que la entidad adopte nuevas estrategias para verificar el cumplimiento tributario. El objetivo de estas visitas es asegurarse de que las empresas no solo emitan sus facturas electrónicas adecuadamente, sino que también cumplan con la normativa vigente en términos de trazabilidad y autenticidad de las transacciones.

## ¿Qué criterios se utilizan para la programación de las visitas de la Dian?

Las visitas de la Dian no son aleatorias; se programan siguiendo criterios específicos que permiten enfocar los esfuerzos de fiscalización en los momentos y lugares de mayor riesgo. Uno de los factores clave es la estacionalidad de las ventas, ya que las fechas especiales, como Amor y Amistad, Día de la Madre o la temporada navideña, suelen registrar un aumento significativo en las transacciones comerciales.

Durante estos períodos, la Dian intensifica sus controles para verificar que los contribuyentes estén emitiendo facturas electrónicas correctamente y cumpliendo con sus obligaciones tributarias. Además, se consideran estudios económicos que identifican áreas geográficas con un mayor riesgo de evasión o incumplimiento fiscal, lo cual permite que las visitas se dirijan a zonas

donde la probabilidad de irregularidades es más alta.

## Enfoque pedagógico de las visitas

Las visitas de la Dian se dirigen especialmente a sectores con mayor renuencia en adoptar el sistema de facturación electrónica. Un ejemplo común ocurre en los restaurantes, donde algunos establecimientos aún preguntan al cliente si desea factura o, en su lugar, entregan una prefactura que no cumple con los requisitos fiscales. La entidad está llevando a cabo un enfoque pedagógico, cuyo objetivo es ayudar a los contribuyentes a identificar y corregir los errores en sus procesos de facturación, fomentando así una cultura de cumplimiento voluntario.

Además, las inspecciones se basan en principios de economía conductual, como la realización de revisiones en fechas especiales de alto movimiento comercial. Durante enero a septiembre de 2024 se han realizado:

Visitas pedagógicas a establecimientos comerciales.

Entrevistas pedagógicas a compradores.

Visitas a establecimientos comerciales con baja rotación.

## Principales errores que ha encontrado la Dian

A raíz de las visitas efectuadas por la Dian, los principales errores que se han detectado son:

- a** Anulación de transacciones a consumidor final.
- b** No se está preguntando al comprador si requiere factura y se está facturando por defecto con consumidor final.
- c** Generación del antiguo ticket POS en papel.
- d** Selección de efectivo como medio de pago por defecto, lo cual ha afectado los reportes generados por la Dian para la aplicación de la deducción del 1 % por compras soportadas con factura electrónica.
- e** Se difiere la generación y/o transmisión de la factura.
- f** No se están facturando todas las transacciones.
- g** Se están solicitando datos innecesarios para la emisión de la factura electrónica.
- h** Se está promoviendo publicidad engañosa frente al POS vs la factura electrónica.

## La deducción en renta del 1 % y su impacto en los hábitos de compra

Un aspecto fundamental en la promoción de la facturación electrónica es el papel activo de los consumidores. Motivados por el beneficio del 1 % en la deducción del impuesto de renta (numeral 5 del artículo 336 del ET), muchos consumidores están exigiendo la expedición de la factura electrónica al realizar sus compras.

Esta demanda creciente no solo beneficia a los compradores al permitirles aplicar la deducción en su declaración de renta, sino que también impulsa a los comercios a formalizar sus procesos. Al ver que los clientes prefieren comprar en establecimientos que pueden otorgar una factura electrónica con todos los requisitos legales, los negocios se ven motivados a adoptar esta práctica para cumplir con la normativa y satisfacer las expectativas del mercado. Así, la exigencia de los consumidores se convierte en un motor clave para la formalización y el cumplimiento tributario en el país.

## Aspectos a tener en cuenta para enfrentar las visitas de la Dian

Prepararse para una visita de la Dian es fundamental para cualquier negocio o persona en Colombia. Para evitar problemas y garantizar una auditoría sin contratiempos, es crucial que los contribuyentes conozcan los aspectos clave que deben considerar.

A continuación, se detallan las mejores prácticas y recomendaciones que te ayudarán a enfrentar correctamente estas visitas, minimizando riesgos y asegurando un cumplimiento efectivo con la normativa tributaria.





## 1. Cómo justificar la exoneración de la obligación de facturar durante las visitas de la Dian

En muchas visitas de la Dian, el incumplimiento de la obligación de facturar ha llevado al cierre de establecimientos. Sin embargo, es importante saber que existen situaciones en las que los comerciantes están exonerados de esta obligación. Una duda común en estos casos es ¿cómo demostrar dicha exoneración ante los inspectores?

A través del Concepto 440 de junio 13 de 2024, la Dian aclaró cómo debe entenderse la obligación de facturar por parte de los comerciantes. La entidad indicó que si bien el numeral 4 del artículo 7 de la Resolución 000165 de 2023 señala que los comerciantes son sujetos obligados a facturar, dicha norma debe interpretarse junto con el numeral 3 del artículo en mención y lo previsto en el artículo 8 de la misma resolución; es decir que aquellos comerciantes que cumplan con las excepciones del artículo 8 en referencia contarían con dicha exoneración; por ejemplo, el caso de un comerciante, persona natural que no es responsable de IVA. En este caso debería entrar a demostrar con la documentación pertinente que cumple con la totalidad de los requisitos señalados en el párrafo 3 del artículo 437 del ET para actuar en la calidad de no responsable de dicho impuesto.

## 2. Revisión de las facultades y la competencia territorial de los funcionarios de la Dian en el auto comisorio

Es esencial estar informado sobre las facultades de los funcionarios de la Dian durante una visita. Ellos tienen el derecho de inspeccionar documentos y registros, verificar el cumplimiento de obligaciones tributarias y solicitar información pertinente para la auditoría.

### ¿Qué es un auto comisorio?

Un auto comisorio en el contexto de las visitas de la Dian es una orden formal emitida por la entidad tributaria que autoriza a los funcionarios para realizar una inspección en un establecimiento o lugar específico. Este documento le otorga a la Dian facultades para revisar documentos, inventarios, bienes y cualquier otra información relevante con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente.

El auto comisorio puede incluir la autorización para llevar a cabo actividades como:

- a Revisar libros contables y soportes tributarios:** los funcionarios pueden solicitar y revisar documentación relacionada con la contabilidad y la facturación del negocio.

- b Verificar inventarios y bienes:** en algunos casos, la Dian puede revisar el inventario físico de la empresa para comparar con lo declarado en la contabilidad.
- c Requerir información adicional:** la orden también permite a los funcionarios solicitar documentos o explicaciones adicionales sobre aspectos específicos de la actividad económica o tributaria.



**Nota:** El propósito del auto comisorio es asegurar que las visitas de la Dian sean realizadas con el debido respaldo legal y dentro de los límites establecidos por la normativa tributaria, garantizando el respeto a los derechos del contribuyente; por lo anterior este documento establece de forma detallada las competencias y las facultades de lo que el funcionario puede solicitar al contribuyente.

### ¿Qué es la competencia territorial?

La competencia territorial en el marco de las visitas de la Dian se refiere a la facultad que tienen los funcionarios de la entidad para realizar inspecciones y acciones de control dentro de una jurisdicción específica. La Dian organiza su estructura operativa a través de

jurisdicciones territoriales, las cuales son zonas geográficas delimitadas en las que se ejerce su autoridad fiscal.

Cada oficina local de la Dian tiene competencia para actuar en su respectiva jurisdicción, lo que significa que sus funcionarios pueden realizar visitas, inspecciones y requerimientos solo dentro del área asignada. Esto asegura que los procesos de fiscalización sean organizados y que cada contribuyente sea supervisado por la oficina correspondiente a su domicilio fiscal o lugar en el que realiza sus actividades económicas.

En el caso de una visita de la Dian, la competencia territorial implica que los funcionarios que llevan a cabo la inspección deben pertenecer a la oficina que tiene jurisdicción sobre el área donde se encuentra el establecimiento del contribuyente. De esta manera, se garantiza que las actuaciones se realicen de acuerdo con las normativas y procedimientos que aplican específicamente a esa zona. Lo anterior debe estar detallado en el auto comisorio.



**Nota:** Las visitas de la Dian pueden ser específicas hacia un contribuyente, enfocadas en una zona geográfica como por ejemplo desde una dirección a otra, un centro comercial por ejemplo, o un sector económico en específico.

### 3. Verificación de la competencia específica de los funcionarios de la Dian

La competencia del funcionario encargado de la inspección es un aspecto fundamental para garantizar la legalidad y validez del proceso. Esto es especialmente importante cuando se realizan auditorías en lugares donde coexisten distintos tipos de establecimientos comerciales, como centros comerciales. Si, por ejemplo, la inspección recae sobre un establecimiento clasificado como gran contribuyente, el funcionario encargado de la visita debe ser parte del equipo especializado en grandes contribuyentes de la Dian.

La razón detrás de esta exigencia es que solo los funcionarios con competencia en grandes contribuyentes tienen la formación y la autoridad para llevar a cabo auditorías a estos contribuyentes específicos, ya que sus obligaciones tributarias y requisitos de control pueden ser más complejos que los de un contribuyente ordinario. Un funcionario de otra área no tendría la facultad para inspeccionar estos establecimientos, lo que podría invalidar el proceso de auditoría o generar problemas legales, a menos que haya un comisorio que lo faculte de forma específica.

### 4. Selección del personal adecuado para atender la visita de la Dian

Es crucial que el personal encargado de atender una visita de la Dian sea alguien con conocimiento específico sobre los aspectos

que la entidad va a auditar. Un error común es que, durante la inspección, el responsable de atender sea un administrador o un vendedor que no tiene el conocimiento técnico necesario sobre las obligaciones tributarias del negocio. Esto puede tener consecuencias serias, ya que durante la visita, el funcionario de la Dian elabora un acta en la que se registran todos los hallazgos y observaciones de la inspección.

En la mayoría de los procesos de fiscalización, como por ejemplo en lo concerniente a la facturación y la sanción de clausura del establecimiento, dicha sanción se limita a lo que se consigna en el acta; por lo que lo consignado allí no puede ser refutado posteriormente (ver artículo 653 del ET), convirtiéndose en la base sobre la cual se desarrollará el proceso de fiscalización. Por lo tanto, si el personal que atiende no comprende plenamente las implicaciones de las observaciones hechas, puede firmar el acta sin advertir errores o malentendidos que más adelante resulten en sanciones o multas. Para evitar estos problemas, es fundamental que la persona que reciba al funcionario sea alguien capacitado en temas tributarios y que entienda la importancia del acta en el proceso fiscal.

**¿Qué sucede si en el momento de la visita de la Dian no está el personal pertinente para atender la visita?**

Si durante la visita de la Dian no se encuentra presente el personal adecuado para atender la inspección, la situación puede manejarse de distintas maneras según las circunstancias.

En la mayoría de los casos, los funcionarios de la Dian suelen mostrar flexibilidad y están dispuestos a esperar un tiempo razonable para que llegue el personal pertinente, siempre y cuando haya indicios de que la persona con conocimientos técnicos o responsabilidad sobre los aspectos auditados se presentará pronto. Sin embargo, si no hay señales de que el personal adecuado va a llegar, la decisión sobre cómo proceder dependerá de la forma en que se esté llevando la visita y de la actitud del contribuyente.



**Nota:** Si la falta de personal adecuado para atender se interpreta como una falta de cooperación o resistencia al proceso, los funcionarios pueden avanzar con la inspección registrando lo que encuentren en el acta, lo que podría llevar a sanciones si se detectan irregularidades.

### ¿Qué sucede si no se está de acuerdo con lo consignado en el acta?

El acta es un documento fundamental en las visitas de la Dian, ya que recoge todos los hallazgos y observaciones de la inspección. Si el contribuyente no está de acuerdo con lo registrado en el acta, es crucial actuar en el momento. En la sección de observaciones, se deben incluir de forma clara y precisa los argumentos que justifiquen el desacuerdo,

aportando evidencia o explicaciones que respalden la posición del contribuyente.

Es importante tener en cuenta que, aunque el acta no sea firmada por la persona que atiende la visita, esto no le resta validez. El contenido del acta **seguirá siendo considerado para el proceso de fiscalización posterior**, por lo que la inclusión de observaciones y argumentos sólidos es la única oportunidad para dejar constancia formal de cualquier objeción. Por ello, es fundamental que los argumentos sean sólidos y estén sustentados con la documentación pertinente para proteger los intereses del contribuyente.

# Beneficios de Alegra frente al Sistema de Facturación Electrónica

Alegra se destaca como una solución completa para la gestión de documentos electrónicos, de acuerdo a las necesidades de cada negocio. Aquí te mostramos los principales beneficios:



Cumplimiento normativo automático con la Dian para facturas electrónicas, documento POS electrónico, nómina y documentos soporte.



Eliminación de la solicitud de datos innecesarios para la expedición de facturas y documentos electrónicos.



Integración fluida entre facturación electrónica, POS electrónico y gestión de inventarios.



Ahorro de tiempo con procesos automatizados y centralización de toda la información fiscal.



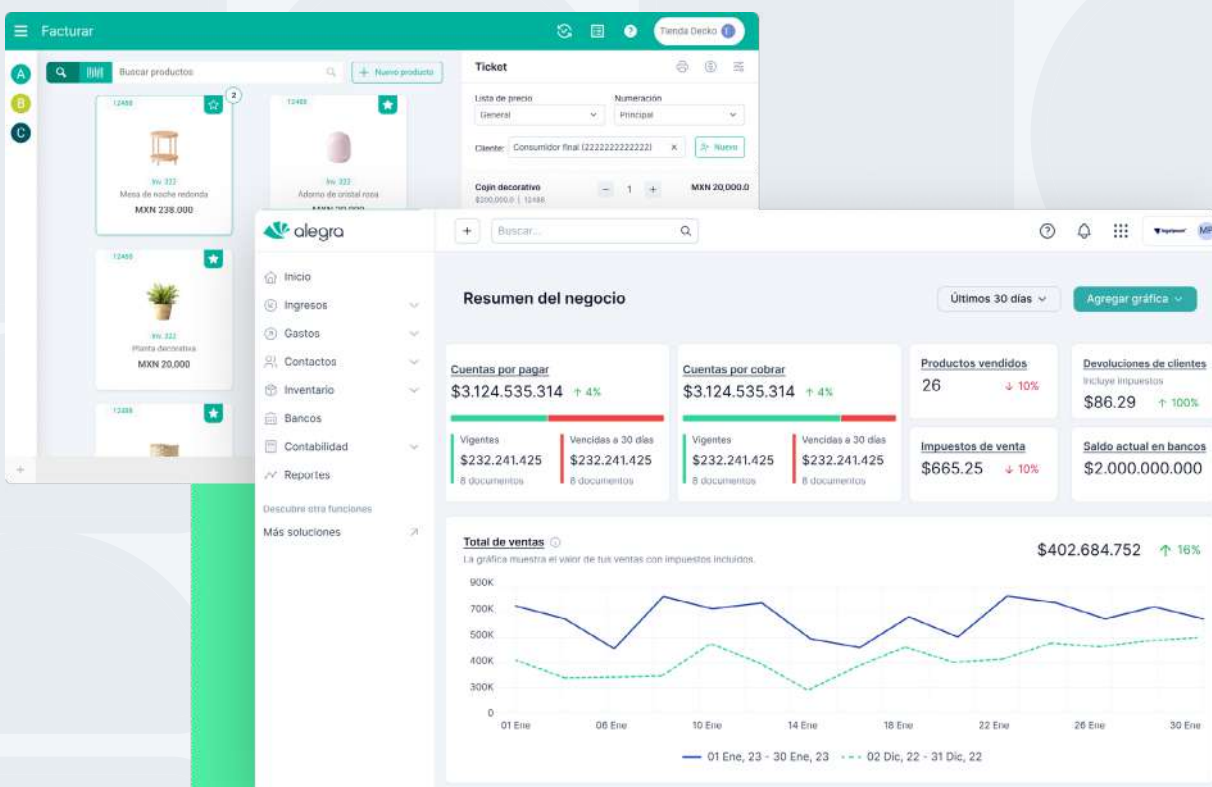
Acceso desde cualquier dispositivo, garantizando flexibilidad y control.

**¡Con Alegra no tendrás que preocuparte por las visitas de la Dian!**

# ¡Encuentra la solución perfecta para tu negocio con Alegra!

Simplifica tu contabilidad, facturación y emisión del documento POS electrónico con Alegra.

¡Prueba gratis durante 15 días!





 alegra | Siempre Al Día

